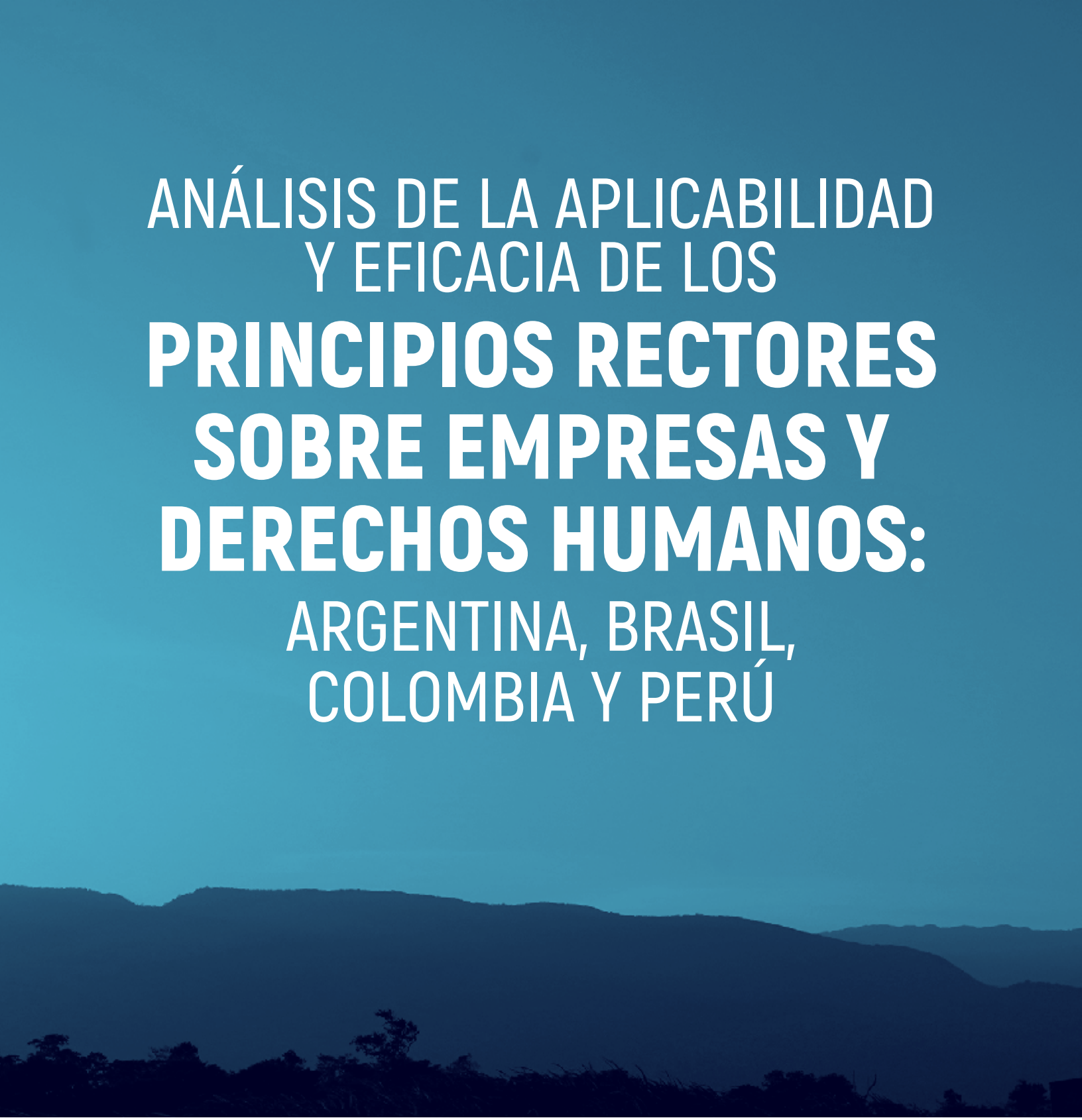

ANÁLISIS DE LA APLICABILIDAD Y EFICACIA DE LOS **PRINCIPIOS RECTORES SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS:** ARGENTINA, BRASIL, COLOMBIA Y PERÚ

DERECHOS HUMANOS
EMPRESAS TRANSNACIONALES
Y PRINCIPIOS RECTORES

Análisis de la aplicabilidad y eficacia de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Argentina, Brasil, Colombia y Perú (Resumen Ejecutivo)

Proyecto de Co-financiación Unión Europea
Empresas transnacionales y Principios Rectores: hacia mecanismos efectivos para la protección de derechos humanos en América Latina.

Elaborado por:
Bienaventurados los Pobres, Justiça nos Trilhos, Pensamiento y Acción Social, CooperAcción

Organizaciones socias del proyecto

Bienaventurados Los Pobres (BePe)
Av. Güemes 1121 – K4700CLL S.F.V. Catamarca, Argentina.
Tel.: (+54) (0385) 422 8070 / (+54) (0383) 443 0915
Web: http://www.bepe.org.ar/
E-mail: central@bepe.org.ar

Justiça nos Trilhos (JnT)
Rua Dom Pedro II, n.138, Bairro Jacú. Açailândia, Maranhão, Brasil.
Tel.: (+55) (99) 3538 0901
Web: http://justicanostrilhos.org/
Email: imprensajnt@gmail.com

Pensamiento y Acción Social (PAS)
Diagonal 42a # 19 - 17. Oficina 201. Bogotá, Colombia
Tel.: (+57) (1) 751 87 76 / (+57) (1) 751 88 14
Web: http://www.pas.org.co/
Email: comunicaciones@pas.org.co

CooperAcción – Acción Solidaria para el Desarrollo
Jirón Río de Janeiro 373, Jesús María. Lima, Perú.
Tel.: (+51) (1) 461 2223 / (+51) (1) 461 3864
Web: http://cooperaccion.org.pe/
Email: cooperaccion@cooperaccion.org.pe

Comité de gestión del proyecto

Argentina: Sebastian Eduardo Pinetta (BePe)
Brasil: Xoán Carlos Sánches Couto, Renato Paulino Lanfranchi (JnT)
Brasil: Martina Molinu (COSPE)
Colombia: Diego Pérez Guzmán (PAS)
Perú: Julia Cuadros Falla, Leonidas Wiener Ramos (CooperAcción)

Comité de investigación

Argentina: Aimée Martinez Vega; Natalia Sentinelli
Brasil: Mariana Lucena; Joana Emmerick Seabra; Larissa Pereira Santos; Xoán Carlos Sánches
Colombia: Paula Álvarez Roa; Federico Piñeros Torres.
Perú: CooperAcción

Casos de estudio

Argentina: Minería transnacional de litio en lagunas altoandinas de Catamarca.
Brasil: Minería y ferrocarril de Carajás. Estados do Pará e Maranhão.
Colombia: Territorio afectado por operación minera en los departamentos de La Guajira y Cesar
Perú: La extracción minera en el sur Andino.

Agradecimientos

Argentina: A la comunidad del Bolsón de Fiambalá, a ACAMPA (Asociación de Campesinos del Abaucán), a la Asamblea Fiambalá Despierta, a la Radio FM Horizonte.
Brasil: Corredor Carajás (Estados do Pará e Maranhão, Brasil). Comunidade rural Mutum II; Quilombo Santa Rosa dos Pretos; Comunidade rural Capotal; Terra Indígena Pindaré; Comunidade Auzilândia; Comunidade Rural Vila União; Comunidade Rural Vila Concórdia; Assentamento Rural Planalto I; Assentamento Rural Francisco Romão; Acampamento Agroplanalto; Comunidade urbana Piquiá de Baixo.
Colombia: Comunidades reasentadas de Roche, Tamaquito II, Comunidad de Tabaco y la Organización Fuerza de Mujeres Wayuu en el departamento de La Guajira. A la comunidad de El Hatillo en el departamento del Cesar.
Perú: Representantes, líderes y lideresas de comunidades y organizaciones del corredor minero en Apurímac (provincia de Cotabambas) y Cusco (provincias de Chumbivilcas y Espinar).

Producción editorial

Coordinación editorial: Christian Mantilla Monsalve (PAS)
Edición y traducción: Erna von der Walde
Diagramación y diseño: Felipe Flórez Murillo
Impresión: Más Medios Diseño & Comunicaciones

ISBN impreso: 978-958-58829-7-3
ISBN digital: 978-958-58829-8-0

Atribución – No comercial – Compartir igual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

Esta publicación fue producida con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de las organizaciones socias y no refleja necesariamente los puntos de vista de la Unión Europea.

Abril 2020
Bogotá, D.C., Colombia
Impreso en Colombia

ANÁLISIS DE LA APLICABILIDAD Y EFICACIA DE LOS **PRINCIPIOS RECTORES SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS:** ARGENTINA, BRASIL, COLOMBIA Y PERÚ

Proyecto
Empresas transnacionales y Principios Rectores: hacia mecanismos efectivos para la protección de derechos humanos en América Latina

Proyecto co-financiado por la Unión Europea

Proyecto

DERECHOS HUMANOS
EMPRESAS TRANSNACIONALES
Y PRINCIPIOS RECTORES

Socios del proyecto:

BP Bienaventurados los Pobres

CooperAcción

JnT

Pensamiento y Acción Social

Consultor:

cospe
TOGETHER F OR CHANGE

Tabla de contenido

Pág.

7 **Presentación**

9 **1. Estados corporativos, capturados por el poder transnacional**

13 **2. Principios Rectores vs derechos de las comunidades**

15 2.1 Argentina: Minería transnacional de litio en lagunas altoandinas de Catamarca

22 2.2 Brasil: Minería de hierro y ferrocarril de Carajás

28 2.3 Colombia: Minería de carbón en La Guajira y Cesar

33 2.4 Perú: Minería de cobre en el Sur Andino

39 **3. Principales hallazgos y conclusiones**

45 **4. Recomendaciones**

La Guajira, Colombia. Despilfarro. Mientras en La Guajira se sufre por escasez de agua, las mineras la riegan sobre las carreteras. 2020.
Foto: Santiago Londoño (PAS)

Presentación

En 2011 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, un mecanismo de carácter voluntario creado como respuesta a las persistentes violaciones de derechos humanos a causa de las operaciones extractivas por parte de empresas transnacionales.

Con el interés de revisar la implementación y eficacia de estos Principios Rectores en la protección de los derechos humanos de las comunidades donde las empresas transnacionales realizan sus operaciones extractivas, en 2018 se asociaron cuatro organizaciones de Argentina,[1] Brasil[2], Colombia[3] y Perú,[4] para desarrollar el proyecto: Empresas transnacionales y Principios Rectores: *Hacia mecanismos efectivos para la protección de Derechos Humanos en América Latina,* cofinanciado por la Unión Europea.

El proyecto incluyó una línea de investigación orientada a producir un reporte detallado para cada uno de los países en los que se analizaron las afectaciones a los derechos de las comunidades y sus territorios de las actividades extractivas vinculadas a la minería:[5] minería transnacional de litio en las Lagunas Altoandinas de Catamarca, Argentina; extracción de mineral de hierro y logística en Carajás, Brasil; extracción de carbón en La Guajira y Cesar, Colombia; y extracción de cobre en el Sur Andino, Perú. El Reporte de cada país da cuenta del estado de implementación efectiva de los Principios Rectores en el marco de las más recientes políticas minero-energéticas de cada gobierno, identifica las distintas violaciones de derechos humanos, así como las afectaciones a los territorios y a la naturaleza, y, recoge algunas de las preocupaciones y demandas urgentes de las comunidades afectadas.

Con base en los Reportes de cada país y un análisis colectivo sobre la aplicabilidad y eficacia de cada uno de los tres pilares de los Principios Rectores y su correlato en las políticas públicas (Planes Nacionales de Acción u otros mecanismos), se elaboró un Informe Latinoamericano que identifica algunos patrones comunes y particularidades en cada país sobre los procesos de implementación. [6] El presente documento corresponde al resumen ejecutivo de dicho Informe.

La investigación se realizó bajo los principios y metodologías de la Investigación Acción Participativa (IAP). Las hipótesis, preguntas y herramientas metodológicas se acordaron colectivamente y cada organización definió un caso de estudio -territorialmente ubicado- y conformó un equipo de investigación, que incluyó a líderes, lideresas y representantes de las comunidades afectadas en cada país. Los informes de avance de los Reportes de país así como el Informe Latinoamericano se sometieron permanentemente a discusión por parte de los equipos de investigación y el Comité de Gestión del Proyecto, los cuales aportaron retroalimentación. La coordinación general de la investigación así como el diseño de la metodología a seguir en los cuatro países estuvo a cargo de Pensamiento y Acción Social (PAS).

Las directrices que guiaron el análisis y la producción de estos informes fueron la realidad documentada de cada caso, la preocupación por la garantía y protección de los derechos de las comunidades afectadas en estos entornos extractivos y las exigencias de las comunidades mismas.

---

1 Asociación Civil Bienaventurados Los Pobres –BePe. *http://bepe.org.ar/*

2 Justica Nos Trilhos. *http://justicanostrilhos.org/*

3 Pensamiento y Acción Social. *https://www.pas.org.co/*

4 CooperAcción. *http://cooperaccion.org.pe/*

5 Preferimos hablar de territorios afectados por operaciones de empresas transnacionales en lugar de "corredores mineros", concepto que es promovido por la lógica mercantil extractivista y apropiado por las empresas. No obstante, en varios sectores de la academia, de organizaciones sociales y aún de las mismas comunidades se utiliza, indistintamente, el término "corredor minero".

6 El Reporte de cada país, así como el Informe Latinoamericano (completo) puede ser consultado en las páginas web de cada organización.

Chuquisaca, Fiambalá. Argentina. 2019. Foto: BePe.

1. Estados corporativos, capturados por el poder transnacional

En los cuatro países en donde se desarrolló la investigación, hay bastantes coincidencias respecto del tipo de modelo económico que se implementa como también del tipo de gobernanza y administración del Estado.

En todos los casos analizados se encuentra en marcha un modelo predominantemente extractivista, que no sólo reordena la economía, sino también el Estado, la sociedad y los territorios, definiéndoles patrones de comportamiento y de uso en función de los intereses de las grandes corporaciones. En general, las políticas de los gobiernos de estos países adoptan los elementos característicos de la globalización corporativa, tales como la promoción del hipercrecimiento, la mercantilización de los recursos naturales y los bienes y servicios públicos, el desplazamiento de los componentes de convivencia comunitaria y la homogeneización de la cultura, la sustitución de las estructuras de poder del Estado nación por las burocracias corporativas, la desregulación del movimiento transfronterizo de capitales, bienes y servicios y la reorientación de las economías nacionales hacia la extracción y exportación de materias primas o bienes primarios.

Se puede observar cómo los grandes grupos corporativos diseñan estrategias para limitar las acciones de regulación del Estado porque consideran que son contraproducentes al logro de sus expectativas, las cuales están dirigidas a la obtención de la tasa más alta de utilidades sobre sus inversiones. El rol del Estado en la regulación de la economía se ha reducido significativamente como resultado de los procesos de privatización de sus activos, la desregulación de actividades económicas, y el recorte drástico de los gastos del gobierno y empleo público. En este sentido, en los cuatro países se aplican algunas medidas comunes tales como la reducción de impuestos a las exportaciones, normativas de flexibilidad laboral, debilitamiento y/o flexibilización para intervenir las zonas de protección ambiental.

Los estudios de caso realizados evidencian que el modelo de extractivismo implementado no se queda sólo en la apropiación de recursos por medio de operaciones extractivas. Esta se complementa con la acumulación de tierras a través de mecanismos de desposesión de territorios comunales de comunidades campesinas, indígenas y afro descendientes, de la apropiación no sólo de minerales sino de la naturaleza en su conjunto, del paisaje y de los entornos territoriales y socioculturales y de los espacios vitales para las comunidades.

Otras características comunes a estos países es el acaparamiento de recursos públicos del Estado, el control de los activos financieros y la producción y control de información como parte del ejercicio de poder corporativo que implementan las empresas transnacionales con presencia en los territorios a los que se hace referencia en esta investigación. En los casos estudiados, las organizaciones tuvieron dificultades para obtener la información, además se encontró que la información no era transparente. Por ejemplo, en Argentina no existían estudios específicos respecto de las cuencas hídricas, ni había claridad en los contratos entre las empresas y el Estado para la generación de inversión social. En el caso de Colombia, la información de las empresas no coincide con la información de la autoridad nacional ambiental respecto de los impactos y daños ambientales.

Vereda de El Hatillo. El Paso. Cesar. Colombia. Foto: Santiago Londoño (PAS).

Se observa, en general, que las empresas niegan que sus operaciones tengan impactos negativos relativos a los derechos humanos, ocultan diagnósticos e información (incluso a las mismas instituciones de los Estados) y descalifican las denuncias que presentan las comunidades afectadas, así como los estudios e informes producidos por la academia y las organizaciones de la sociedad civil.

“Las empresas niegan que sus operaciones tengan impactos negativos relativos a los derechos humanos, ocultan diagnósticos e información (incluso a las mismas instituciones de los Estados) y descalifican las denuncias que presentan las comunidades afectadas”

Sostener esta dinámica de acaparamiento de recursos y desposesión de territorios implica también diseñar estrategias de seguridad, control e incluso ejercicio de violencia contra las comunidades que reclaman sus derechos y los grupos de defensores/as de los derechos humanos, en especial los defensores/as de los derechos de la naturaleza y derechos ambientales. Esto explica por qué desde 2018 Latinoamérica es la región del mundo donde se presentan más de la mitad de los crímenes contra defensores/as ambientales. Global Witness ha identificado cinco etapas o formas de criminalización de quiénes defienden los derechos afectados por las empresas transnacionales: campañas de desprestigio; cargos criminales; órdenes de captura; procesos con irregularidades y sin derecho a la defensa y debido proceso; y criminalización masiva, que incluye a las organizaciones acompañantes y a grupos de abogados defensores. El informe de Global Witness afirma que “en 2018 fueron asesinados un promedio de más de tres activistas por semana, al defender sus tierras de la invasión de industrias como la minería, la explotación forestal y la agroindustria”. Colombia es el país que registró el mayor número, con 24 asesinatos, seguido de Brasil con 20, Guatemala con 16 y México con 14.[7]

7 “¿Enemigos del Estado? De cómo los gobiernos y las empresas silencian a las personas defensoras,” Global Witness, 2019 (p. 6, 8), *https://www.globalwitness.org/es/campaigns/environmental-activists/*

Comunidade Mutum II. Arari. Maranhão. Brasil. Foto: Arquivo Justiça nos Trilhos.

A través de los casos analizados pudo identificarse que efectivamente se aplican varias de esas cinco formas de criminalización y adicionalmente, en los casos de Brasil, Perú, Colombia y Argentina se evidencia cómo a la fuerza pública (policía y ejército) se les encomienda tareas de protección de las empresas[8] y represión de las protestas de las comunidades. La fuerte militarización de las zonas extractivas no ha significado una mayor seguridad de las poblaciones afectadas.

enemigos-del-estado/. La mitad de los asesinatos de defensores ambientales en el mundo durante 2018 ocurrieron en Latinoamérica. 164 personas perdieron la vida defendiendo su territorio y el medio ambiente, 83 de ellas murieron en la región latinoamericana y en seis de estos países fue donde más asesinatos ocurrieron.

8 En el caso de Colombia, se denominan "batallones minero-energéticos" "Estos batallones están formados por 80.000 efectivos, el 36% del total de efectivos del Ejército de Tierra en el que están encuadrados, y representan casi un 30% de las fuerzas armadas. La función de estas unidades, contra lo que pudiera parecer razonable, no es proveer seguridad pública sino asegurar las inversiones extranjeras y la extracción minero-energética. Varios de estos batallones están radicados en el interior mismo de las instalaciones de las empresas o minas". Ver: "Colombia: Militarización al servicio del extractivismo," Tomás Gisbert y María Jesús Pinto, Corporación Nuevo Arco Iris, 2019, *https://www.arcoiris.com.co/2014/05/colombia-militarizacion-al-servicio-del-extractivismo/*.

Sur Andino. Perú. Foto: CooperAcción.

2. Principios Rectores vs derechos de las comunidades

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos son el producto de una gran evidencia: a partir de los años setenta, la ONU constata y reconoce que la economía transnacional está generando graves afectaciones a los derechos humanos. Su preocupación se tradujo inicialmente en la creación de una Comisión sobre Empresas Transnacionales y el Centro de Naciones Unidas para las Empresas Transnacionales, dos órganos cuya finalidad fue la de investigar los efectos de la actividad empresarial internacional, fortalecer la capacidad de los países receptores para negociar los términos con tales corporaciones y desarrollar un marco normativo para las actividades empresariales transnacionales.

En la década de 1990, los informes de organizaciones sociales y las denuncias de las víctimas permitieron la visibilización de las cada vez más numerosas y graves violaciones de derechos humanos cometidas por las empresas en el marco de sus operaciones económicas. Hasta el 2005, el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos designó a un Representante Especial del Secretario General (RESG) para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, con el fin de que compilara y valorara los estándares existentes en derechos humanos vinculados con las actividades empresariales. Dicho trabajo fue llevado adelante por John Ruggie y culminó con la presentación de un documento marco denominado "Proteger, Respetar y Remediar" en el cual se reforzaba el deber del Estado como garante de derechos y el enfoque sobre la necesidad de las víctimas de contar con un mayor acceso a las reparaciones frente a las violaciones de derechos humanos.

> **"Los informes de organizaciones sociales y las denuncias de las víctimas permitieron la visibilización de las cada vez más numerosas y graves violaciones de derechos humanos cometidas por las empresas en el marco de sus operaciones económicas"**

Este proceso culmina en 2011 con la adopción por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU (Resolución 17/4), de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Se trata de un estándar de conducta que deberían adoptar las empresas, en todo el mundo, con el fin de respetar los derechos humanos en todo tiempo y lugar. Aunque estos principios tengan un carácter voluntario, se fundamentan sobre normativas internacionales existentes[9] y se presentan como la materialización de una mayor concreción de los acuerdos internacionales y multilaterales en vigencia, con vocación de aplicación universal. Es importante recordar también que durante este proceso hubo intentos de organizaciones de la sociedad civil de generar marcos ju-

9 Fundamentalmente, los PR recogen la Carta Internacional de Derechos Humanos (que a su vez comprende la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos PIDCP, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales PIDESC) y los Principios y Derechos Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

rídicos y políticos más eficientes (proyecto Normas ONU 20049),[10] así como iniciativas más recientes respecto de la necesidad de un tratado vinculante para empresas y derechos humanos, pero que se han visto obstaculizadas por la injerencia corporativa.

Los Principios Rectores se basan en los tres pilares —Proteger, Respetar y Remediar— y constan de 31 enunciados. Cada Estado debe definir las políticas y mecanismos a través de los cuales hace efectiva su implementación, aunque la ONU sugiere, de manera expresa, que para ello los Estados elaboren Políticas Nacionales de Derechos Humanos y Planes Nacionales de Acción para Empresas y Derechos Humanos.

A través del estudio de los casos seleccionados en cada país presentamos, a continuación, un análisis contrastado entre los Principios Rectores y la situación de los derechos humanos en las comunidades.

Principios		Fundacionales	Operativos
Proteger	Es deber del Estado proteger los derechos humanos frente a los efectos negativos que puedan producir sobre ellos las empresas que trabajan en su jurisdicción.	PR 1 y 2	PR 3 a 10
Respetar	Es responsabilidad de todas las empresas respetar los derechos humanos y no producir impactos negativos en las poblaciones, lo que significa que deben actuar con debida diligencia.[11]	PR 11 a 15	PR 16 a 24
Remediar	Acceso efectivo a mecanismos de reparación para las víctimas de eventuales violaciones de los derechos humanos.	PR 25	PR 26 a 31

10 Las "Normas de Derechos Humanos de la ONU para empresas: Hacia la responsabilidad legal" (Amnistía Internacional, 2004, *https://www.amnesty.org/download/documents/96000/ior420022004es.pdf*) no son un tratado que los Estados pueden ratificar y asumir de ese modo obligaciones legales vinculantes. Sin embargo, está claro que las Normas de la ONU tienen más autoridad que muchos códigos de conducta adoptados por las empresas.

11 Si se quiere que la debida diligencia funcione como una herramienta para ayudar a las empresas a identificar y prevenir los impactos negativos sobre los derechos humanos, los Estados deberán definir con mayor precisión en qué consiste y aplicarla adecuadamente. Ver "Diligencia Debida en materia de Derechos Humanos," Bruselas: CIDSE, 2013 (p. 11), https://www.cidse.org/wp-content/uploads/2013/09/HRDD_ES_Final.pdf.

2.1. Argentina: Minería transnacional de litio en lagunas altoandinas de Catamarca

Tipo	Minería de litio en salmueras
Ubicación	Provincia de Catamarca. Departamento de Tinogasta
Empresa	LIEX S.A Subsidiaria de Neo Lithium corp.

Gráfico No. 1. Proyectos mineros de litio

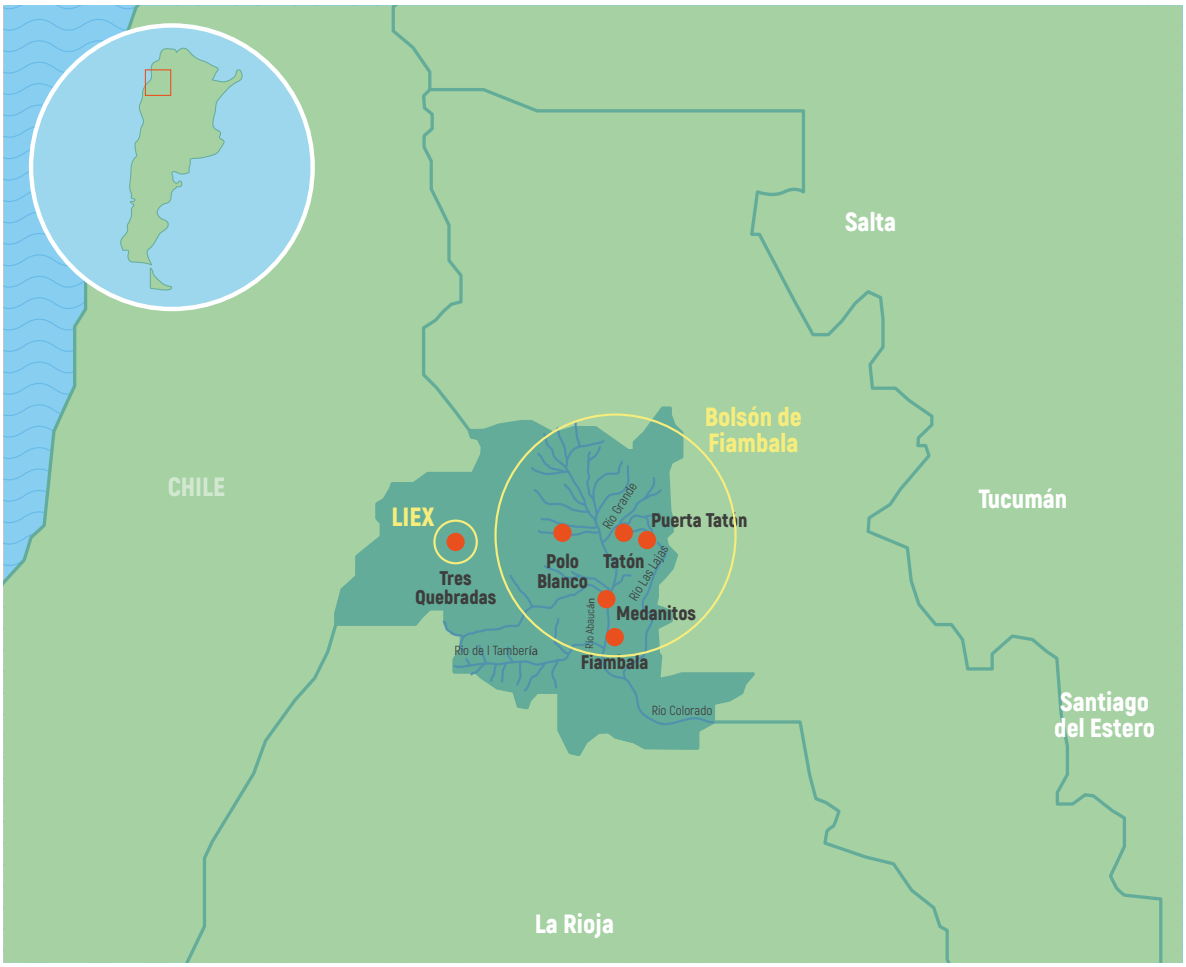

Fuente: BePe

A partir de 1990, la extracción de litio aumentó exponencialmente, en especial la que se realiza en salmueras. Esto obedece al incremento en la demanda de este mineral para la producción de baterías para teléfonos móviles y computadoras.[12] Su demanda ha crecido de tal forma que se habla de la "fiebre del litio" o del "oro blanco." Su explotación viene acompañada por discursos que lo presentan como la

12 Melisa Argento, Florencia Puente y Ariel Slipak, "¿Qué debates esconde la explotación del litio en el noroeste argentino? Perspectivas y proyecciones sobre la dinámica empresas-estado-comunidad," en *Ecología Política: pensamiento crítico, diferencia latinoamericana y rearticulación epistémica,* coordinado por Héctor Alimonda, Catalina Toro Pérez and Facundo Martín, 403-429 (Buenos Aires and México: CLACSO, 2017): 404. Del 5% al 58% entre 1995 y 2008, y de 1,8 toneladas a 170 toneladas de litio para celulares y de 3,3 toneladas a 99 toneladas para computadoras, entre 1996 y 2005.

Fiambala 2019. Argentina. Foto: BePe

“El país ha experimentado un acelerado proceso de búsqueda de yacimientos y concesión de áreas para la extracción del mineral, con el objetivo de convertirse en uno de los principales proveedores de litio del mundo”

materia prima clave para la transición hacia una matriz energética “verde”, basada en sistemas de movilidad y captación/producción energética con bajas emisiones de dióxido de carbono, como las energías solar y eólica. En la promoción de estas energías no se tienen en cuenta las afectaciones por extracción de los diversos y cuantiosos minerales necesarios para su producción.

Las economías “verdes” y/o los proyectos de transición energética o de “desarrollo sustentable” vienen acompañados de un discurso que, por una parte, establece una relación positiva entre la tecnología de punta, el progreso y el bienestar del país y de la comunidad en general;[13] y por otra parte, presenta la explotación del mineral como la posibilidad de que las comunidades involucradas pasen a pertenecer a un mundo globalizado, a partir de la industrialización, como parte constitutiva de la cadena de valor del carbonato de litio.[14] De allí que la extracción del litio se impulse como un “recurso estratégico.”[15] En este marco, el país ha experimentado un acelerado proceso de búsqueda de yacimientos y concesión de áreas para la extracción del mineral, con el objetivo de convertirse en uno de los principales proveedores de litio del mundo, bajo el imaginario de situar al país en “la punta de la lanza tecnológica.”[16]

13 Norma Giarracca y Miguel Teubal, “Disputas por los territorios y recursos naturales: el modelo extractivo,” Revista Alasru, 5 (2010): 113-133.

14 Florencia Puente y Melisa Argento, “Conflictos territoriales y construcción identitaria en los salares del noroeste argentino,” en Geopolítica del litio: *Industria, ciencia y energía en Argentina,* editado por Bruno Fornillo, 123-166 (Buenos Aires: El Colectivo, 2015): 155-156.

15 Bruno Fornillo, *Sudamérica Futuro. China global, transición energética y posdesarrollo* (Buenos Aires: CLACSO, El Colectivo, 2016): 70. Para que un recurso natural sea estratégico “debe responder a las siguientes condiciones relativas a su valor de uso, por sí mismas suficientes: a) ser clave en el funcionamiento del modo de producción capitalista; b) y/o ser clave para el mantenimiento de la hegemonía regional y mundial; c) y/o ser clave para el despliegue de una economía verde o de posdesarrollo; y las siguientes condiciones relativas a su disponibilidad, de por sí necesarias: a) escaso, o relativamente escaso; b) insustituible, o difícilmente sustituible; y c) desigualmente distribuido. Seguidamente, un recurso estratégico impone de manera excluyente un protocolo de investigación-acción acerca de su situación actual y su proyección.”

16 Melisa Argento, Florencia Puente y Ariel Slipak, “¿Qué debates esconde la explotación del litio en el noroeste argentino? Perspectivas y proyecciones sobre la dinámica empresas-estado-comunidad,” en

En Argentina existen varios salares con gran potencial para la producción de este mineral, ubicados en Catamarca, Jujuy[17] y Salta, provincias en las cuales se ha impuesto la explotación minera como política de Estado desde hace décadas. Según un informe, desarrollado por el Ministerio de Hacienda sobre la cadena de valor de litio, para marzo del año 2017 existían 23 proyectos mineros de litio, de los cuales dos se encontraban en explotación, con una participaron del 7% en la exportación metalífera del país.[18] En cuanto a las ventas externas de litio, estas aumentaron en 17% respecto de 2016, debido al incremento de los volúmenes, un alza de los precios internacionales y el avance hacia la elaboración de un bien de mayor pureza. Para finales del año 2017, se reportaron, bajo el informe conjunto del Servicio Geológico de EE.UU. y el SEGEMAR, 46 proyectos en exploración, prospección, en operación/producción y en estudio de factibilidad.

Bienaventurados los Pobres (BePe), organización de la sociedad civil que acompaña a varias comunidades afectadas por minería transnacional, centró su estudio en las vulneraciones de los derechos humanos en la minería de litio dentro de un sitio Ramsar.[19] El caso estudiado es el de la empresa LIEX S.A., dedicada a la exploración y potencial explotación de litio, subsidiaria de Neo Lithium Corp. (una corporación canadiense). El proyecto se denomina "Tres Quebradas" ("3Q") y su producción de litio, potasio, boro, sales de carbonato y sulfato de sodio por medio de la evaporación de salmuera se encuentra en la fase piloto. La presencia de la empresa en la zona de Fiambalá se evidencia desde el año 2016, cuando la compañía adquirió las concesiones del proyecto. El último reporte de evaluación económica preliminar de la empresa estima una producción media anual de 35.000 toneladas métricas de carbonato de litio, con un costo de producción de 2,791 dólares por tonelada, durante una vida útil de la mina de 20 años. Este es apenas uno de los numerosos proyectos extractivos en la agenda y en ejecución en el territorio de Catamarca, provincia que se ha convertido en una jurisdicción emblemática de la imposición del régimen minero-exportador de Argentina, promocionado por los gobiernos con el lema de "Catamarca Minera."

Ecología Política: pensamiento crítico, diferencia latinoamericana y rearticulación epistémica, coordinado por Héctor Alimonda, Catalina Toro Pérez y Facundo Martín, 403-429 (Buenos Aires and México: CLACSO, 2017)

17 En marzo de 2011, la provincia de Jujuy mediante decreto gubernamental N °7.592 declaró las reservas minerales que contengan litio como "recurso natural estratégico". El decreto obliga a que los proyectos de exploración y explotación sean sometidos a estudios previos por un comité de expertos para el Análisis Integral de Proyectos de Litio, un comité coordinado por el Ministerio de Producción de la provincia, institución que tendrá la decisión de aceptarlos o rechazarlos.

18 Subsecretaría de Programación Microeconómica, *Informes de cadenas de valor de litio,* (Buenos Aires: Ministerio de Hacienda, 2018).

19 La convención sobre humedales, llamada Ramsar, es un tratado intergubernamental que sirve de marco para la acción estatal y la cooperación internacional en pro de la conservación y uso racional de los humedales y sus recursos.

Aplicabilidad de los Principios Rectores y violaciones de derechos de las comunidades:

EL DEBER DEL ESTADO DE PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS
Sobre la base que los Estados deben proteger contra las violaciones de los Derechos Humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. La provincia de Catamarca no cuenta con Instituciones de Defensoría del Pueblo que tengan una clara presencia en el territorio. Asimismo, no existe claridad en los mecanismos de exigibilidad y reparación frente a la vulneración de derechos humanos; de existir, no son promovidos por el Estado en el territorio. Por otra parte, a la fecha, el Estado Nacional no ha realizado ninguna investigación ni se ha pronunciado sobre la irregularidad cometida por el gobierno de la provincia de Catamarca al no tener reglamentado el Sitio Ramsar de Lagunas Altoandinas y permitir la exploración allí.
Considerando que los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades. A la fecha, la provincia de Catamarca no adhiere al Plan Nacional de Acción de derechos humanos. El proceso de consulta e implementación de dicho Plan Nacional no ha involucrado, hasta la fecha, a la región del Noroeste Argentino, donde el eje clave es la minería. Tampoco se conocen medidas ni enunciados claros de directrices nacionales/provinciales explícitos para las empresas transnacionales en relación con los derechos humanos. ***Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan, sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas.*** La normatividad que se viene estableciendo en Argentina y de manera especial en Catamarca, no solo no se acoge a este principio, sino que, por el contrario, acentúa la desigualdad en la toma de decisiones territoriales. Con las modificaciones de la legislación tributaria y arancelaria (Decreto 160/15), no solo se han visto afectados los territorios y los derechos de sus habitantes. La legislación también permite establecer un tipo de extractivismo y formas de extracción (extractivismo a gran escala, evaporación de salmuera en una zona puneña árida con déficit hídrico y fragilidad de la vegetación, uso de millones de litros de agua en una zona árida con acentuación de médanos y deforestación) que no contemplan los saberes y cuidados territoriales. La normatividad vigente realiza la venta, tenencia y concesiones de los territorios y los bienes comunes a largo plazo. Se trata de negociaciones realizadas por una élite del Estado corporativo y las transnacionales, en transacciones que no reconocen los tiempos/espacios de las comunidades que los habitan.
Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos. La connivencia entre las instituciones del Estado y la empresa amenaza la objetividad con la cual las instituciones y los funcionarios públicos salvaguardan los derechos de los/as ciudadanos/as y los mecanismos de exigibilidad de los mismos. La Secretaría de Minería de Catamarca, un organismo que regula las empresas mineras a través de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental Minera, y la Intendencia de Fiambalá, participan de las charlas informativas con un claro posicionamiento a favor de los proyectos extractivos, sin considerar los derechos y decisiones de las comunidades. Se observan numerosos casos de captura corporativa del Estado: puertas giratorias, eventos públicos conjuntos Estado-empresa, etc. De igual forma, los miembros de las comunidades han denunciado la falta de garantías y transparencia en la realización de charlas informativas, que tienen por objetivo evitar el derecho constitucional a la consulta previa, libre e informada, bajo el paradigma de la "licencia social". A la fecha, no se conocen medidas adicionales del Estado nacional y provincial de protección contra las violaciones de derechos humanos cometidas por las empresas, las cuales reciben importantes apoyos y servicios de organismos estatales, como es el caso que aquí se estudia. No hay exigencia de debida diligencia en materia de derechos humanos, así como tampoco se plantean explícitamente las consecuencias negativas, reales o potenciales, para estos derechos por causa de las actividades de la empresa minera, con lo cual se contribuye a la vulneración de los derechos en el territorio receptor.

Los Estados deben asegurarse de su capacidad de supervisar efectivamente las actividades de las empresas, en particular mediante mecanismos adecuados e independientes de supervisión y de rendición de cuentas. La empresa minera es la encargada de construir la línea de base sobre la cual se medirán los impactos de sus actividades y, por lo tanto, las potenciales vulneraciones a los derechos humanos; es decir, la empresa se autoevalúa. Por otro lado, se evidencia una falta de conocimiento y de información por parte del Estado provincial frente a su territorio: por ejemplo, no cuenta con conocimientos científicos sobre la capacidad hídrica de la cuenca donde se asienta el proyecto extractivo y, por lo tanto, no está en capacidad de dilucidar la magnitud de los impactos ambientales. El permiso de exploración (que implica perforaciones y extracción de agua) fue otorgado sin contar todavía con esta información. La supervisión está basada en la información suministrada por la empresa extractiva y los análisis que ella misma realiza sobre la exploración y, en consecuencia, no es objetiva e independiente. Además, la empresa en su informe de 2019 ratifica que no ha logrado obtener la información científica del agua subterránea de la zona, a pesar de que la empresa misma había iniciado los estudios pertinentes (bajo la tercerización de los mismos); a la fecha, el Estado provincial no ha dado respuesta a esta afirmación, lo cual genera incertidumbre frente a los posibles y reales impactos que esto acarrea. A su vez, en una entrevista realizada a la autoridad de la dirección provincial de hidrología y evaluación de recursos hídricos, se reconoció que no poseen estudios de la cuenca hídrica que permitan establecer criterios para la supervisión.

Los Estados deben asegurar que los departamentos y organismos gubernamentales y otras instituciones estatales que configuran las prácticas empresariales sean conscientes de las obligaciones de derechos humanos del Estado y las respeten en el desempeño de sus respectivos mandatos. En el territorio se ha logrado evidenciar el uso por parte de organismos y funcionarios del Estado provincial y municipal de estrategias de silenciamiento y criminalización de las defensoras/es de derechos humanos basadas en la deslegitimación de sus acciones y señalando a los defensores/as como ignorantes, obstáculos al desarrollo y personas no gratas social y políticamente. Estos señalamientos contra la dignidad y la libre expresión mediante la estigmatización mediática, la persecución política a organizaciones sociales y la represión tienen por fin provocar que se destruyan social y jurídicamente las posibilidades de observancia ciudadana a la empresa y, llegado el caso, de protesta. En este punto cabe destacar que, mientras los Principios Rectores buscan minimizar los conflictos entre las partes interesadas y disminuir su nivel de violencia, la no garantía de los derechos por parte del Estado nacional y provincial cierra las puertas del diálogo y la escucha a las comunidades afectadas, quienes buscan alternativas para hacer oír sus reclamos.

Los Estados deben mantener un marco normativo nacional adecuado para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos cuando concluyan acuerdos políticos sobre actividades empresariales con otros Estados o empresas. Ciertas normativas jurídicas y políticas públicas estatales entorpecen el pleno goce de los derechos humanos en el contexto analizado. De un lado, las disposiciones en materia laboral y tributaria para las empresas mineras son en la práctica violatorias al principio de igualdad, ya que las numerosas reducciones impositivas y aduaneras y las condiciones de flexibilización que se implementan con el fin de atraer inversiones, ponen a las empresas transnacionales en una situación de privilegio frente a empresas o patronales locales que soportan una carga impositiva más costosa.

En cuanto a los derechos ambientales, por ejemplo, la posibilidad de deducir de los impuestos los costos para la conservación del ambiente reproduce la lógica voluntarista del cumplimiento de los derechos humanos, ya que las "inversiones" realizadas en este sentido no dejan de ser inocuas en comparación con la gravedad de las afectaciones ambientales y sociales que se desprenden de la actividad minera. Por otra parte, el derecho a la libre expresión es amenazado por la Ley Antiterrorista Argentina (No. 26.268), ya que sus términos permiten calificar a las huelgas y protestas sociales como hechos delictivos. Asimismo, se incumplen determinadas normativas constitucionales, por ejemplo, el Principio Precautorio (Ley General del Ambiente, No. 25.675) que establece la adopción urgente de medidas eficaces de protección del medio ambiente siempre que haya peligro de daño grave o irreversible y ausencia de información o certeza científica.

LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS

Las empresas deben respetar los derechos humanos y tienen la responsabilidad de respetar los internacionalmente reconocidos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación. La empresa inició sus trabajos a pesar de la falta de estudios científicos exhaustivos de la zona y su funcionamiento ecosistémico; desconoce y violenta un sitio Ramsar y muestra una falta de precaución en un sistema frágil y de importancia planetaria. Por lo tanto, no sólo se vulneran los derechos humanos de las personas que habitan el territorio sino de toda la humanidad, al atentar contra el equilibrio y buen funcionamiento planetario en un contexto acelerado de crisis climática y preocupación mundial por el agua. Además de estas afectaciones a los derechos ambientales y a la salud integral, la vulneración de los derechos culturales y sociales de la comunidad se manifiesta en una fuerte estrategia de Responsabilidad Social Corporativa (RSC) por parte de la empresa, que deslegitima y destroza los modos de vida tradicionales de la comunidad, modifica los tejidos familiares y comunitarios e impone nuevos imaginarios sociales ajenos, que trastocan la totalidad de la vida de las personas, afectando el real ejercicio de su derecho a la soberanía y autodeterminación.

Debida diligencia en materia de derechos humanos. A la fecha no se ha hecho pública la supuesta declaración que ha elegido la empresa para dar a conocer sus responsabilidades, compromisos y expectativas en cuanto a los derechos humanos. Tampoco ha respondido a las solicitudes de información sobre sus planes de atención a los derechos humanos. Lo que se ha hecho evidente es la captura y compra de voluntades para lograr la aceptación de la minería en el territorio, generada mediante alianzas público-privadas para la financiación de infraestructuras y obras de ingeniería con un alto grado de importancia para las comunidades, el otorgamiento de algunos bienes materiales y servicios individuales o la contratación de estos a pequeñas organizaciones comunitarias y la creación de empleos temporales (públicos y privados). La RSC, mediante la cual se relaciona la empresa con la comunidad y la institucionalidad, inhibe y reduce la posibilidad de rechazo del proyecto extractivo y desactiva la exigibilidad de los derechos humanos.

A fin de calibrar los riesgos en materia de derechos humanos, las empresas deben identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos en las que puedan verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales. Asimismo, para prevenir y mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, las empresas deben integrar las conclusiones de sus evaluaciones de impacto en el marco de las funciones y procesos internos pertinentes y tomar las medidas oportunas. Aunque la empresa cuenta con un informe de impacto ambiental en el cual ha descrito algunos de los daños y riesgos, así como las escalas de los mismos, no desarrolla estos daños y riesgos en lo que respecta a los derechos humanos ni a los convenios y pactos internacionales. Estos informes naturalizan los daños ambientales, como la reducción de los cuerpos de agua, las modificaciones irreparables del paisaje y el riesgo constante de afectación a ecosistemas únicos en el mundo. Frente a esto, las medidas de mitigación propuestas son irrisorias, de una magnitud incomparable a los daños causados (por ejemplo, frente a la destrucción del hábitat de fauna local se propone brindar cursos informativos sobre la temática ambiental). Asimismo, según lo denuncian miembros de la comunidad, no se realizó una audiencia pública legítima, como lo exige la Ley General del Ambiente 26.675. La información parcial que se brinda en charlas informativas no permite una comprensión cabal, ni un debate abierto sobre los alcances del proyecto de extracción de litio, sus impactos y las posibles vulneraciones a los derechos humanos.

ACCESO A MECANISMOS DE REPARACIÓN

Como parte de su deber de protección contra las violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces. Los vacíos legales permiten que la exploración y explotación piloto no tengan consecuencias judiciales en términos de derechos humanos. Asimismo, la provincia no adopta las medidas necesarias para investigar, castigar y reparar las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas cuando se producen. El deber de protección del Estado es débil e inclusive carece de sentido. Situaciones como la desprotección del sitio Ramsar, la falta de instituciones que promuevan la protección y garantía de los derechos, entre otras, son una muestra fehaciente de la actual ineficacia y falta de protección y garantía de los derechos humanos. El acceso a mecanismos de reparación adecuados y su funcionamiento efectivo se ven amenazados por la relación actual entre empresa-comunidad-Estado. El hecho de que el Estado no intervenga en la garantía de los derechos tiene efectos sobre la relación que se establece entre las empresas y las comunidades afectadas, pero no como se plantea desde los Principios Rectores, es decir, con el objetivo de acelerar los procesos y evitar la burocratización de los diálogos, sino que, por el contrario, deja a los miembros de las comunidades locales expuestos en una relación asimétrica y en un contexto de desprotección. La retirada del Estado de sus funciones de contralor promueve el trato directo de la empresa con la comunidad, por lo que en caso de vulneraciones es posible que las demandas se discurran por canales informales, no jurídicos, con el riesgo que implica la situación de asimetría entre las personas y comunidades afectadas y la empresa.

A la fecha, no han sido explícitos ni establecidos los mecanismos de reclamación extrajudiciales eficaces y apropiados, paralelamente a los mecanismos judiciales, como parte de un sistema estatal integral de reparación de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas. Por lo tanto, no se conocen los mecanismos de reclamación a nivel operacional que pueden ofrecer recursos y soluciones de fase temprana. La reclamación extrajudicial en caso de daño o afectación sería la norma (como se da por ejemplo con las donaciones a la comunidad), pero no se puede asegurar una resolución en igualdad de condiciones para las partes. Por el contrario, la empresa tiene siempre la ventaja de poder visibilizar la reparación como parte de su política de RSC.

2.2. Brasil: Minería de hierro y ferrocarril de Carajás

Tipo	Minería de hierro
Ubicación	Estado de Para e de Maranhão
Empresa	Companhia Vale S.A.

Gráfico No. 2. Municipios atravesados por el corredor minero Ferrocarril Carajás

Fuente: Arquivo Justiça nos Trilhos.

El sector de la minería en Brasil corresponde a casi el 5% del PIB. De ese total, en el último año, el 44% fue de mineral de hierro. Según datos de la Secretaría de Comercio Exterior, en 2018 la minería de hierro creció un 25,4% con respecto a 2017.[20] La extracción desenfrenada de los recursos buscando solamente el lucro y el aumento de la productividad para exportación, ligada al agravamiento de las condiciones de vida de las poblaciones afectadas por las actividades empresariales, evidencia un modelo de desarrollo en donde priman la desigualdad y la devastación.

20 "Exportações de minério de ferro do Brasil crescem 25,4% em 2018 com avanço da Vale" [Las exportaciones de mineral de hierro de Brasil crecen un 25,4% en 2018 con el avance de Vale], Terra (Brasil) (02 enero, 2019, *https://www.terra.com.br/economia/exportacoes-de-minerio-de-ferro-do-brasil-crescem-254-em-2018-com-avanco-da-vale,7252a4293a648dac37ad19535174e99cybb8vx0v.html*.

A principios de los años 80, bajo el mando de los militares, nació el "Programa Grande Carajás," que tenía por objetivo instalar la infraestructura para la explotación y el transporte de los enormes yacimientos de mineral de hierro de la región suroeste de Pará. Con este proyecto se diseminaron por un territorio mucho más extenso las múltiples violaciones que ya habían sido cometidas con la construcción de la hidroeléctrica de Tucuruí, poco más al Norte, para abastecer de energía eléctrica los grandes emprendimientos mineros. Entre dichas violaciones a los derechos de las poblaciones locales se cuentan la migración rural, la invasión de tierras indígenas, el acaparamiento de tierras para dar lugar a grandes latifundios vinculados a la ganadería, la construcción de vías, la explotación de madera y la instalación de una siderúrgica, que modificaron de manera irreparable la Amazonía oriental brasileña. El Ferrocarril Carajás se construyó en 1985, conectando el Complejo de Minas de Carajás (Estado de Pará) al Puerto de São Luís (Estado de Maranhão). En 1997 la Compañía Vale fue privatizada y después se convirtió en VALE S.A.[21] Impulsada por el crecimiento de la demanda de minerales por parte de China, la empresa expandió significativamente sus capacidades. Actualmente, el complejo minero pasa por una gran ampliación a través del Proyecto S11D, inaugurado a finales de 2016 y que fue presentado por la empresa como el mayor proyecto de extracción de mineral de hierro de la historia. El Ferrocarril Carajás conecta la mayor mina de mineral de hierro a cielo abierto del mundo, en el suroeste del Pará, municipio de Carajás, con el Puerto de Ponta da Madeira. A lo largo de sus 892 kilómetros, en el tren más grande del mundo (330 vagones y 3,3 Km de longitud) se transportan millones de toneladas de mineral de hierro, hierro fundido, manganeso, cobre, combustibles y carbón y 350 mil pasajeros al año.

De este modo, VALE S.A. es protagonista de cambios y daños irreversibles en el ambiente amazónico y en las vidas de los pueblos que allí residen, en especial en los cuerpos y las vidas de las mujeres. La empresa es responsable de graves violaciones de derechos humanos y conflictos socio ambientales, como expresión del enfrentamiento de lógicas contrapuestas de ocupación y uso de territorios y bienes de la naturaleza. Así, el modelo dictatorial de desarrollo de la infraestructura nacional se ha mantenido a lo largo de los años, impactando continuamente a hombres y mujeres a lo largo del territorio en el que se desarrollan el proyecto minero y el ferroviario, que atraviesan tierras indígenas, campesinas, territorios ancestrales quilombolas (afro descendientes), áreas de preservación ambiental y ribereña, alterando profundamente las vidas de sus habitantes y la naturaleza.

Las formas de violencia contra las personas impactadas por las actividades mineras en Carajás, especialmente las mujeres, van desde la destrucción de sus modos de vida y la apropiación y control de sus cuerpos, pasando por varios matices de racismo y machismo, silenciamientos impuestos, subyugación, negación sistemática de derechos y deshumanización. En este contexto de violencia, los Principios Rectores no han aportado soluciones. Una de sus limitaciones es que al tratar el tema de género en situaciones de conflictos, tanto los PR (Principios 7 y 12) como sus comentarios y la guía de interpretación se limitan al contexto de conflictos armados, dejando de considerar otras formas, como los conflictos socio ambientales. Resulta inexplicable este silenciamiento en los PR, que ni siquiera incluyen expresiones como "medio ambiente", "naturaleza" o "recursos naturales", ya que, según la propia ONU, por lo menos el 40% de los conflictos internos registrados en los últimos 60 años tienen relación con la explotación de recursos naturales.[22]

21 El 5,5% de la composición accionaria de la minera pertenece al BNDES (Banco Nacional de Desarrollo de Brasil), el principal instrumento del gobierno federal para el financiamiento de proyectos a largo plazo, con énfasis en el estímulo a la iniciativa privada nacional.

22 "Día para la Prevención de la Explotación del Medio Ambiente en la Guerra y los Conflictos Armados, 6 de noviembre" Días Internacionales de Naciones Unidas, *http://www.un.org/es/events/environmentconflictday/*

Comunidade Piquiá de Baixo. Açailândia. Maranhão. Brasil. Foto: Marcelo Cruz.

Por otra parte, se evidencian otro tipo de conflictos como el de violencia intrafamiliar y de género en comunidades aledañas a la actividad empresarial, que, sumados a la precarización de los modos de vida generados por la presencia de la empresa, agravan e incrementan los niveles de violencia contra grupos vulnerables, particularmente el de las mujeres.[23]

Se sabe que la minería demanda grandes volúmenes de agua durante el proceso extractivo. En el caso de VALE S.A., a las fases relacionadas directamente con la extracción se suma el "corredor seco"[24] para la construcción, ampliación y duplicación del ferrocarril en Maranhão. Esta disputa por el agua pone en peligro la vida en los territorios. La escasez del agua influye de manera directa en el cultivo de alimentos y en estas condiciones las niñas, niños, mujeres y ancianos son los miembros más afectados de la población.

Conforme a datos del Ministerio del Medio Ambiente, la mayor parte del ferrocarril de la VALE S.A. en el Estado se extiende por regiones de llanuras que se inundan en buena parte del año y se caracterizan

23 Para más información sobre explotación de mujeres en Maranhão ver: "Vale duplica ferrovia e multiplica vialacoes no Maranhão e Pará," [Vale duplica la ferrovía y multiplica las violaciones en Marañón y Pará] Instituto Socioambiental, Unidades de Conservaçao (02 diciembre, 2011), *https://uc.socioambiental.org/noticia/vale-duplica-ferrovia-e-multiplica-violacoes-no-maranhao-e-para.*

24 "Corredor seco" es una expresión utilizada por los residentes de las comunidades cercanas al ferrocarril de Carajás para describir que la compañía minera Vale S.A., con la duplicación del ferrocarril y la obstrucción y contaminación de ríos y arroyos, ha transformado la región en un gran corredor seco.

por la gran disponibilidad hídrica.[25] Así, la minería inició procesos irregulares de supresión vegetal, resultando en la muerte en cantidad incalculable de palmeras de coco babazú, que garantizaban autonomía económica a las familias de la región.[26] Además de esto se realizaron intervenciones negativas en las orillas de los ríos, es decir, en áreas de preservación permanente, como por ejemplo su ocupación irregular, la sedimentación en cursos de agua e interferencias negativas y destrucción del hábitat de la fauna local.

El proyecto de ampliación anunció un incremento sustancial en la capacidad de transporte y salida de las minas de Carajás (Estado de Pará), de 130 a 230 millones de toneladas métricas al año. Para ello, VALE S.A. duplicó la vía férrea de Carajás, introdujo locomotoras y vagones más grandes y más ágiles e inició la construcción del cuarto muelle de la Terminal Marítima de Ponta da Madeira. El impacto que ha tenido la duplicación de las infraestructuras logísticas en los cuerpos hídricos es una dimensión que no se ha abordado en la reparación de impactos y parece que se está lejos de ello, como comprueban los numerosos procesos judiciales. Estas intervenciones producen escasez y contaminación de este bien natural, lo cual tiene un impacto diferenciado por género. Las mujeres, cuyas obligaciones están vinculadas al cuidado y la reproducción, ven afectados sus derechos al agua limpia, segura y en cantidades suficientes, por lo que tienen que hacer largas caminatas para llegar a otras fuentes de agua.

> **“La minería inició procesos irregulares de supresión vegetal, resultando en la muerte en cantidad incalculable de palmeras de coco babazú, que garantizaban autonomía económica a las familias de la región”**

Además, en el contexto de actividades extractivas descrito, otras evidentes violaciones a los derechos humanos son al derecho a una alimentación adecuada, al saneamiento, a la salud, a la vivienda, al trabajo, a no ser privado de sus medios de subsistencia, a participar en la vida cultural y en la conducción de asuntos públicos, así como al derecho a la libertad y a la seguridad individual, al libre acceso a la información, a la movilidad y a un ambiente sano.

No puede dejar de señalarse aquí el evento más serio que involucra a VALE S.A.: la ruptura de la presa de relaves mineros Córrego do Feijão, de propiedad de la empresa, ocurrida el 25 de enero 2019 en el Municipio de Brumadinho, Estado de Minas Gerais, que causó la muerte de 270 personas,[27] además de la brutal contaminación del río Paraopeba, uno de afluentes del río São Francisco, considerado uno de los principales del país.

25 Ver: Maria Carolina Hazin, coordinadora, “Planejamento para o sucesso da conservação,” APA da Baixada Maranhense: Ministério do Meio Ambiente (S. F.), p. 18.

26 Conocidas en Brasil como “quebradeiras de coco”.

27 El número de muertes confirmadas, según datos del 10/09/2019, es de 251, con 19 personas desaparecidas. Ver “Brumadinho: Mais um corpo é encontrado na região da tragédia; 251 já foram achados” [Brumadinho: Encuentran outro cuerpo em la zona de la tragédia; ya han sido encontrados 251], O Globo (04 octubre, 2019), *https://oglobo.globo.com/brasil/brumadinho-mais-um-corpo-encontrado-na-regiao-da-tragedia-251-ja-foram-achados-23996042.*

Aplicabilidad de los Principios Rectores y violaciones de derechos de las comunidades:

El Principio Rector 14 señala que la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos varía de acuerdo con la magnitud y la complejidad de los medios de los que disponen para asumir sus responsabilidades, así como la gravedad de los impactos negativos de sus actividades sobre los derechos humanos. Según el balance de la minera, el segundo trimestre de 2018 cerró con un lucro del orden de 306 millones de reales, lo que significa un incremento de 410% respecto al trimestre anterior.[28] Estas magnitudes imponen a la empresa la obligación de contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño, incluyendo un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo aborda los impactos sobre los derechos humanos, en procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas que provoquen o contribuyan a provocar, como orienta el Principio Rector 15. Así, la perspectiva de la debida diligencia implica un tipo de lente que identifica y evalúa los principales riesgos de derechos humanos, como impone la responsabilidad emanada de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ese es el espíritu del Principio Rector 12.

El Principio Rector 13 afirma que las empresas deben saber y hacer saber que respetan los derechos humanos, asumiendo un compromiso político para actuar de acuerdo con esa responsabilidad, como también sostiene el Principio 16. El apoyo formal de VALE S.A. a los Principios Rectores, junto con la constatación de su capacidad para hacer frente a las violaciones, representan un mayor deber de debida diligencia. En lugar de ello, la empresa no sólo no muestra interés en reparar las violaciones que comete, sino que invierte cada vez más en la construcción de infraestructuras que excluyen a las poblaciones locales, para atender las demandas de los mercados internacionales, como el de China. En su política de sostenibilidad (POL-0019-G, p.2), VALE S.A. se presenta como una catalizadora del desarrollo local que colabora con el desarrollo socioeconómico y ambiental de los territorios donde actúa. Sin embargo, al considerar los severos impactos negativos que se ven obligadas a soportar las personas afectadas por sus actividades, sus prácticas desentonan por completo con su propaganda y documentos internos de políticas. Lo mismo se observa en su política de derechos humanos (POL-0005-G), que cita entre sus directrices "el monitoreo y gestión de riesgos de derechos humanos," cumpliendo la recomendación del Principio 16(a) que señala que sus declaraciones políticas han sido aprobadas en los altos niveles de la empresa, mientras ignora la línea (e), que dice que estas declaraciones deben reflejarse en los procedimientos operacionales de toda la empresa.

A pesar de que la empresa indica como referencias internacionales el Pacto Global de la ONU y los Principios Rectores en todos sus instrumentos, tales como la Política de Sostenibilidad, la Política de Derechos Humanos y la Guía de Derechos Humanos, lo que se ve es una brecha abismal entre la práctica y el discurso, que se encarga de invisibilizar a las víctimas de las actividades empresariales.

En Brasil, no existe un Plan Nacional de Acción, pero recientemente, con la aprobación de la Ordenanza No. 24, del 5 de octubre de 2017, se aprobó la Planificación de la Secretaría Nacional de Ciudadanía (SNC) para el bienio 2017/2018, que prevé la realización de una evaluación de base sobre Empresas y Derechos Humanos para la futura elaboración de Plan. Se ha creado el Comité de Empresas y Derechos Humanos (CEDH), que tiene como finalidad, entre otras, buscar medios de implementación de los PR (art. 2, I). Más recientemente, se ha emitido el Decreto No. 9.571, de 21 de noviembre de 2018, que estableció las Directrices Nacionales sobre Empresas y Derechos Humanos para medianas y grandes empresas, incluidas las empresas multinacionales con actividades en el país. Sin embargo, no se ha recibido información sobre progresos significativos hacia un Plan de Acción Nacional desde que comenzó el gobierno de Bolsonaro en 2019.

28 "Lucro líquido da Vale no trimestre sobe 410% ante 2017" [Rendimiento neto de Vale aumenta em 410% em 2017], Valor (25 julio, 2018), *https://www.valor.com.br/empresas/5687791/lucro-liquido-da-vale-no-trimestre-sobe-410-ante-2017*.

El Decreto no contó con la participación de la sociedad civil, los movimientos sociales o las víctimas afectadas, así como tampoco se refiere a la posible responsabilización de las empresas por las violaciones de los derechos humanos. El artículo 8 menciona el tema de género en dos momentos: el primero, en el que se estipula que corresponde a las empresas combatir la discriminación y resguardar la igualdad de salarios y beneficios independientemente del criterio de género, y el segundo, en el que se señala que corresponde a las empresas respetar la libre orientación sexual y la identidad de género. Por cierto, la mera recomendación a las empresas para la adhesión voluntaria al contenido de las directrices no resulta suficiente para enfrentar las desigualdades, sobre todo hacia las mujeres.

Así, la tendencia del Estado brasileño respecto a la elaboración de marcos normativos y políticas públicas sobre derechos humanos y empresas sigue siendo vaga, imprecisa y ajena a las condiciones reales de las víctimas, sin que sus mecanismos legales e institucionales sean capaces de ofrecer reparación justa y eficaz.

2.3. Colombia: Mineria de carbón en La Guajira y Cesar

Tipo	Minería de carbón
Ubicación	Departamentos de La Guajira y Cesar
Empresas	Cerrejón, Prodeco, Drummond, CNR

Gráfico No. 3. Corredor minero La Guajira - Cesar

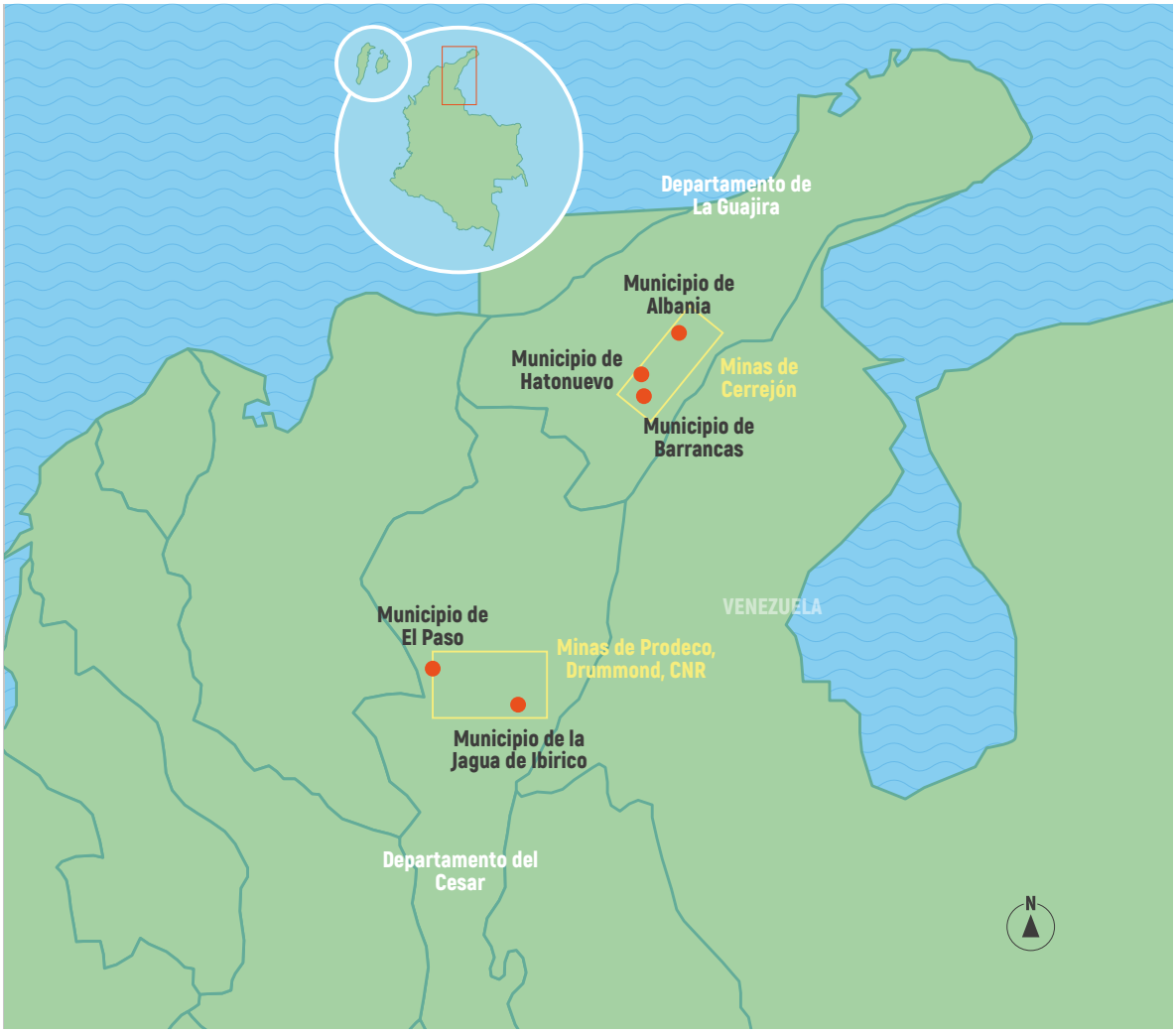

Fuente: Territorios y Derechos Humanos. Pensamiento y Acción Social. 2018.

En un vasto territorio que comprende los departamentos de La Guajira y el Cesar, se encuentran los yacimientos de mayor extracción de carbón térmico en el país. En el caso del Cesar en las minas La Loma, La Jagua, El Boquerón y El Descanso; y en La Guajira en El Cerrejón, Zona Norte, Central y Sur. De este territorio se extrae el 90% de la producción nacional de carbón desde hace más de tres décadas. Se trata de un territorio habitado social y culturalmente por comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas con arraigadas prácticas de convivencia con la naturaleza, cuidado del territorio y sistemas de producción autosustentables a través de actividades comunitarias de pesca, caza, pro-

Jóvenes en Tamaquito II trabajando por la recuperación de sus plantas medicinales. La Guajira. Colombia. Foto: Santiago Londoño (PAS).

ducción de alimentos y economía de subsistencia. Su visión de mundo y el modo de vida de las comunidades se han visto afectados en el choque con la visión e intereses del modelo de la globalización y acumulación concretado en la extracción del carbón por parte de las empresas transnacionales. Así, el territorio donde opera esta minera transnacional entró en disputa con la imposición de estrategias de despojo, expropiación, acaparamiento de bienes de la naturaleza y violencia.

En el departamento del Cesar la extracción del carbón data de los años 90 del siglo pasado. Existen 354 títulos mineros vigentes, que representan un área cercana a las 278 mil hectáreas. Se desarrollan siete proyectos de gran minería con más de 500 empresas contratistas y se extraen más de 46 millones de toneladas de carbón al año, a cielo abierto. Entre las empresas que operan se cuentan Drummond, Prodeco-Glencore y Colombian Natural Resources, (CNR), que en conjunto controlan el 60% de la producción. El carbón se transporta por una vía férrea de 212 kilómetros que comunica la mina de La Loma con el puerto ubicado en el municipio de Ciénaga, Magdalena (Mar Caribe).

En La Guajira, la empresa Cerrejón extrae, actualmente, 60 millones de toneladas de carbón al año y tiene una concesión hasta el año 2033. La mina está ubicada en la cuenca del río Ranchería, río que representa un lugar sagrado para el pueblo indígena Wayuu y que la empresa se ha propuesto modificar en 26 kilómetros de su cauce, pues bajo su lecho se encuentran más de 530 millones de toneladas de carbón,[29] según estudios realizados por la misma empresa. Las operaciones de explotación y exportación de El Cerrejón incluyen la minería, el transporte y el embarque, el cual se realiza en Puerto Bolívar (Costa Caribe) a 150 km. por línea férrea; éste ha sido considerado como el

“La mina está ubicada en la cuenca del río Ranchería, río que representa un lugar sagrado para el pueblo indígena Wayuu y que la empresa se ha propuesto modificar en 26 kilómetros de su cauce”

29 “Minería, conflictos agrarios y ambientales en el sur de La Guajira.” CINEP/Programa por la Paz, Informe especial, mayo 2016. *https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20160501.informe_especial_mineria.pdf.*

terminal carbonífero más grande de América Latina,[30] con capacidad para recibir buques hasta de 180.000 toneladas. Las compañías que operan la mina de El Cerrejón son: Coal Marketing Company Ltd.,[31] Cerrejón Zona Norte S.A., Carbones del Cerrejón LLC y Cerrejón Coal (Bermuda) Ltd.

Buena parte de las comunidades ancestrales de este territorio se encuentran hoy viviendo situaciones de reasentamiento obligado, algunas como consecuencia del despojo y expropiación por parte de las empresas y otras como consecuencia de la contaminación ambiental y las afectaciones a la salud. Las comunidades consideran que estos reasentamientos constituyen una revictimización, en la medida en que las empresas y el Estado no han cumplido con los acuerdos pactados, sus condiciones de vida son infrahumanas y han sido reasentados en áreas geográficas circunvecinas a las operaciones mineras y, en algunos casos, incluso en áreas físicas dónde están proyectadas operaciones expansivas de las empresas transnacionales. En La Guajira, las comunidades reasentadas (acompañadas por PAS) son Tamaquito, Roche, Tabaco y la organización Fuerza de Mujeres Wayuu; y en el Cesar la comunidad de El Hatillo.

Aplicabilidad de los Principios Rectores y violaciones de derechos de las comunidades:

PRINCIPIO 1. Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.

Los Estados incumplen sus obligaciones de derechos humanos ya sea cuando se les atribuyen violaciones directas o cuando no adoptan las medidas necesarias para prevenir, investigar, castigar y compensar los daños cometidos por las empresas. Sin embargo, a pesar de las acciones, planes y políticas implementadas por parte del Estado colombiano, en el territorio (corredor minero de La Guajira–Cesar) se evidencian afectaciones de los derechos fundamentales de la población, en un contexto caracterizado por estrategias de expropiación, desplazamientos forzados y violencia política. Desde el inicio de las operaciones extractivas hasta la actualidad, en estos departamentos se han denunciado innumerables abusos y violaciones por parte de las empresas mineras, sus relaciones con grupos armados ilegales, así como violaciones por agentes del Estado. La frágil y casi inexistente presencia institucional, la expedición de normas sin garantía de cumplimiento y sin el reconocimiento de la realidad territorial, la corrupción, la captura corporativa del Estado por parte de empresas extractivas y la presencia de grupos criminales impiden cualquier esfuerzo por cumplir la responsabilidad del Estado de proteger y respetar los derechos humanos.

Principio 3. En cumplimiento de su obligación de protección, los Estados deben: A. Hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias; B. Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan, sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas; C. Asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades; D. Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos.

30 Puerto Bolívar tiene un área es de 60 mil hectáreas.

31 Se creó en enero de 2003 y es propiedad en partes iguales de Anglo American, BHP Billiton y Glencore. Como comercializadora exclusiva de carbón, Cerrejón coordina la venta y entrega de esta alta calidad de carbón térmico a nivel mundial. En diez años, las ventas de CMC pasaron de 18 millones de toneladas (2002) a 33,4 millones de toneladas (2013).

A pesar de que el Estado colombiano ha construido el Plan Nacional de Acción, con la participación de las empresas, éste no ha tenido la capacidad de hacer cumplir las leyes y los acuerdos. Un caso concreto es la orden dada por la Autoridad Ambiental de reasentar la comunidad de El Hatillo en el Cesar, por razones de contaminación, en un plazo de tres años. La orden lleva 9 años y recién en 2018 las empresas Prodeco, Drummond y CNR firmaron el Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) con la comunidad y ya ha pasado un año de incumplimientos en su implementación.

Las acciones de remedio han resultado ser experiencias de revictimización que terminan por generar un daño mayor sobre las comunidades. Los reasentamientos involuntarios del Cesar y La Guajira son un vivo ejemplo de la forma en que las comunidades afectadas por la minería de carbón han sido doblemente vulneradas por parte del mismo actor empresarial. Las demoras en la negociación y el cumplimiento del reasentamiento, la exposición a un entorno contaminado durante el periodo de negociación, el abandono del gobierno local como resultado de la orden de reasentamiento, las amenazas, seguimientos y demás formas de intimidación, así como las limitaciones para una adecuada participación durante la negociación sobre las condiciones del reasentamiento, la falta de reconocimiento de su vocación rural y de su relacionamiento con el territorio, entre muchas otras, son evidencia de este fenómeno de doble victimización resultado, en parte, de las acciones estatales.

PRINCIPIO 11. Las empresas deben respetar los derechos humanos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación. El respeto de los derechos humanos por parte del sector empresarial implica reconocer las formas de vida tradicionales que existen en el lugar en donde desarrollan sus operaciones, así como las diversas culturas, pueblos, comunidades, poblaciones que en él habitan. El desarrollo de la actividad extractiva en La Guajira-Cesar ha violado ese reconocimiento. El ánimo de lucro y expansionista de las mineras ha provocado por décadas enormes impactos en materia ambiental, social, laboral, y en la salud de las personas. Las medidas tomadas por las empresas para prevenir, mitigar o remediar las consecuencias negativas han sido precarias y según las comunidades no han resuelto los problemas estructurales. Bajo programas de Responsabilidad Social Corporativa (RSC), las empresas suplen funciones propias del Estado y regulan procesos sociales de las propias comunidades. En estos territorios, en donde la pobreza es la principal característica, las empresas se han convertido en "para-Estados" y han logrado dilatar e impedir decisiones o sanciones en materia ambiental y/o judicial.

PRINCIPIO 13. La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas: a) eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan; b) traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.

Intrínsecamente, la actividad extractiva representa excesos y consecuencias negativas sobre los derechos humanos. Por ejemplo, las comunidades del Cesar destacaron las explosiones utilizadas en la mina, que diariamente sacuden sus viviendas y en muchos casos las han deteriorado. Señalan que, a pesar de ello, deben vivir allí con la angustia de que sus casas se derrumben. Esto puede ser catalogado como una clara violación a este Principio y las empresas no han tomado las medidas para resolver este tipo de situaciones. De igual forma, se podría extender este argumento a la contaminación de fuentes hídricas y del aire, que ha conllevado la proliferación de enfermedades en la población y en los animales, afectando de manera grave el entorno, el paisaje, las poblaciones, los sitios sagrados, los lugares de pastoreo y las zonas de agricultura tradicional que antes existían.

PRINCIPIO 16. Para asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben expresar su compromiso con esta responsabilidad mediante una declaración política. La promoción de este tipo de compromisos políticos, enmarcados dentro de las estrategias de imagen y reputación de las empresas mineras, deja en evidencia un fenómeno que podría denominarse como "doble cara" y en el cual participan el Estado y las empresas de forma complementaria. Consiste en la promoción de un supuesto interés por el respeto de los derechos humanos, principalmente frente a instancias públicas y de diálogos internacionales, a la par del desarrollo de operaciones extractivas que perpetuán las violaciones sobre los derechos humanos y van en contravía de los compromisos planteados.

PRINCIPIO 22. Si las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos. Resultan obsoletos los mecanismos creados por las empresas en materia de reclamación para los afectados, como por ejemplo las oficinas de quejas y reclamos. Dicen las comunidades que esto se convierte en una especie de buzón al que las personas supuestamente pueden acercarse de manera voluntaria y señalar el daño sufrido, pero es la empresa quien decide si las atenderá, o si el daño es objeto de reparación. Las experiencias de reparación relacionadas, por ejemplo, con reasentamientos dan muestra de que no existe un verdadero resarcimiento a las víctimas y que se considera que con la mera compensación económica se pueden reparar daños que no se logran contabilizar y que persistirán a lo largo del tiempo.

2.4. Perú: Minería de cobre en el Sur Andino

Tipo	Minería de cobre
Ubicación	Departamentos de Cusco y Apurímac
Empresa	Glencore, MMG.

Gráfico No. 4. Minería de cobre en el Sur Andino

Fuente: CooperAcción

En las regiones de Cusco y Apurímac, la actividad minera ha cobrado gran importancia debido al crecimiento exponencial de la inversión y producción minera de cobre. Ello se refleja en el avance progresivo de las concesiones mineras sobre sus territorios. Así, para julio de 2018, el 48,8% del territorio de Apurímac y el 14,8% de Cusco, estaban concesionados para minería.[32] Estos porcentajes se incrementan en provincias como Cotabambas (Apurímac), donde las concesiones ocupan el 74,87% del territorio, y en Espinar (Cusco), donde ocupan el 41,3%.[33] Otro indicador del crecimiento minero en

32 Los proyectos Las Bambas y Tintaya Antapaccay son los principales proyectos mineros de explotación de cobre. Las Bambas opera en la provincia de Cotabambas, región Apurímac, mientras que Tintaya Antapaccay en la provincia de Espinar, en Cusco. Estos proyectos también han sido escenario de los principales conflictos socio-ambientales de los últimos años a nivel nacional y que se mantienen activos en sus zonas de influencia.

33 "Reporte de evolución de concesiones mineras. Segundo semestre 2017." Dionel Martínez Castillo, CooperAcción, 2017, *http://cooperacion.org.pe/wp-content/uploads/2018/02/INFORME-DE-CONCESIONES-MINERAS-2017-3.pdf*

ambas regiones se encuentra en el número y magnitud de las operaciones en curso y proyectadas para la zona. En el caso de Apurímac, se prevé que en los próximos años esta región podría convertirse en la "capital del cobre" del país, con cerca de USD$20.000 millones en distintas inversiones mineras,[34] incluyendo al proyecto Las Bambas que se encuentra en operación y que actualmente implica el 20% de la producción nacional de cobre.[35] Otro factor determinante es que la minería ha dado un salto significativo al pasar de grandes proyectos aislados (como en otras épocas de bonanza minera en el país), a un conjunto de operaciones (de explotación a gran escala, de fundición, exploración, etc.) que se interconectan entre sí.

Las operaciones mineras de las regiones del sur andino están interconectadas a través de una extensa infraestructura vial.[36] Allí se encuentran operaciones de capital transnacional a gran escala, ubicadas a lo largo de diferentes regiones y provincias en el sur andino. La carretera tiene su punto de partida en las provincias de Cotabambas y Grau (región Apurímac), pasando por las provincias de Chumbivilcas y Espinar (región Cusco) y tiene como destino final la costa de Arequipa (Puerto de Matarani). Esta vía, que garantiza la conexión de las mineras que vienen operando en la actualidad en Apurímac y Cusco, también permitirá la conexión de otros proyectos que se van a implementar en los próximos años (al menos en las cuatro próximas décadas). En este contexto, algunas de las empresas mineras más importantes del mundo, como Glencore (Suiza) y MMG (China), han invertido en la producción y/o exploración del cobre de estas regiones, aprovechando estas condiciones. La expansión de la minería de cobre significa una fuerte presión sobre territorios de los campesinos e indígenas que habitan tradicionalmente las regiones de Cusco y Apurímac.[37] La intensidad y la magnitud de la proyección minera en la zona implican importantes procesos de transformación de las dinámicas económicas, políticas y culturales locales.

"La expansión de la minería de cobre significa una fuerte presión sobre territorios de los campesinos e indígenas que habitan tradicionalmente las regiones de Cusco y Apurímac"

El contexto institucional en estas provincias andinas, cuyos pobladores son mayoritariamente indígenas y tradicionalmente campesinos, no está debidamente preparado para estas transformaciones. La ausencia de instituciones sólidas, la poca presencia del Estado en la zona, los vacíos legales y la escasa eficacia para cumplir las normas que regulan y establecen límites a la actividad minera forman parte de un diagnóstico común sobre la gestión de los recursos naturales en el país, en el que coinciden la OCDE, el Banco Mundial y otros organismos internacionales.

34 "Cartera minera al 2021: US$8.000 millones en inversiones." Gestión (22 noviembre, 2018), *https://gestion.pe/panelg/cartera-minera-al-2021-us8000-millones-inversiones-2209703#*

35 "Las Bambas: ¿Por qué la economía de Apurímac cayó en 2018 pese a la minería?," RPP (28 marzo, 2019), https://rpp.pe/economia/economia/las-bambas-por-que-la-economia-de-apurimac-cayo-en-2018-pese-a-la-mineria-noticia-1188622

36 Armando Mendoza, Silvia Passuni and José De Echave. La minería en el sur andino: El caso de Apurímac. Perú. CooperAcción, 2014, *http://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2017/03/La-Miner%C3%A-Da-en-el-Sur-Andino-Apurimac.pdf*

37 Ambas son regiones rurales, aunque con características diferentes: Apurímac tiene 61,6% de población rural, mientras que Cusco 46,2%. Ambas cuentan en gran parte de territorio con comunidades campesinas indígenas en sus provincias.

Defender el medio ambiente. Perú. Foto: CooperAcción.

Bajo el marco de los Principios Rectores, tanto Glencore como MMG han asumido compromisos políticos de respetar los derechos humanos. La empresa suiza Glencore, por ejemplo, tiene como prioridad en sus políticas y declaraciones a nivel mundial reducir sus impactos sobre el agua y se compromete expresamente a "entender su efecto sobre el ambiente, minimizar los impactos relacionados con sus operaciones y asegurar que sus actividades no afecten ningún uso compartido del agua."[38] Por otro lado, en sus reportes de sostenibilidad (2016-2018), la empresa China MMG señala que "tenemos el compromiso de desarrollar nuestras actividades de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y los Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas".[39] A pesar de que las empresas asumen compromisos políticos de respetar los derechos humanos, expresados en sus instrumentos corporativos y de marketing empresarial, ni Glencore ni MMG han logrado cumplir con su responsabilidad de respetarlos en las zonas donde operan. En el marco de sus operaciones de explotación, transformación y transporte de minerales a gran escala, las empresas Glencore y MMG Las Bambas afectan los territorios, generando impactos en el agua y el ambiente, transformando los territorios y las relaciones entre las comunidades que lo habitan. Por su magnitud, estas transformaciones pueden comprometer las formas de vida, costumbres, e incluso la propia existencia de las comunidades campesinas indígenas de Cusco y Apurímac.

38 " Sustainability Report," 2018, p. 37, *https://www.glencore.com/dam:jcr/633f190c-76d6-42b3-beca-debb25134556/2018-Glencore-Sustainability-Report_.pdf* (La traducción es nuestra.)

39 Para más información ver "Política de Derechos Humanos," MMG, octubre 2019, *http://www.lasbambas.com/assets/files/MMG-Human-Rights-Policy-Spanish.pdf*

Aplicabilidad de los Principios Rectores y violaciones de derechos de las comunidades:

Glencore	
	Origen: Empresa Suiza **Proyecto:** Antapaccay **Producción:** cobre, molibdeno, oro y plata **Tajo abierto**
	Población afectada: 13 comunidades campesinas indígenas en los distritos de Espinar, Pallpata y Héctor Tejada, Provincia de Espinar, Cusco.
Al agua	Disminución del caudal de los ríos y quebradas del territorio K´ana • Zona Tintaya: Quebrada Ccamac Mayo y el río Tintaya • Zona Antapaccay: las quebradas Coropuquio, Tacu Tacu, Minas Mayo y Ccatun Mayo; tributarias del Río Cañipía. • Zona Coroccohuayo: quebrada Ccaccamayo (en el mejor de los escenarios, el caudal de esta quebrada se reducirá en más del 20%). Para el cierre de la mina, el caudal de la Quebrada Ccatun Mayo (Rio Altuarca) se habrá reducido en un 84%, mientras que el del Río Cañipía en un 34%.
	Afectación a la calidad del agua asociada a la actividad minera, en las comunidades de Huarca, Huisa Collana y Huisa y Bajo Huancané. • Las aguas de consumo humano en el área de influencia de la mina contienen mercurio, aluminio, fósforo, hierro y arsénico. • Riesgo sanitario en la zona minera a causa de las altas concentraciones de hierro, nitratos, calcio, sulfatos y molibdeno muy por encima de los estándares nacionales.

Fuente: EIA Integrado del proyecto 2018. Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (CENSOPAS) del Ministerio de Salud (2010); Informe final de la Mesa de diálogo de Espinar (MINAM y MPE, 2013)

MMG	
	Origen: Empresa China **Proyecto:** Las Bambas **Producción:** cobre, molibdeno, oro y plata **Tajo abierto**
	Población afectada: 16 comunidades campesinas indígenas en los distritos de Challhuahuacho, Coyllurqui y Haquira, provincia de Cotabambas y en el distrito de Progreso, Provincia de Grau en Apurímac.
Al ambiente	Deficiencias en los estudios de impacto ambiental han generado polvos, vibraciones y ruido a lo largo de la carretera: • Transitan dos veces al día más de 125 camiones de alto tonelaje, otros 60 vehículos con insumos, además de autos y camionetas particulares. • La carretera no está asfaltada. • Se produce levantamiento de polvo, vibraciones en las casas y contaminación acústica. • Afecta las condiciones de vida digna y el derecho a un ambiente sano. • Atraviesa los distritos de Progreso, Challhuahuacho, Mara, Capacmarca, Colquemarca, Chamaca, Velille, Coporaque y Espinar, en varias provincias de las regiones de Cusco y Apurímac, territorio ancestral de comunidades campesinas e indígenas.
	Impactos en el agua, flora, fauna y suelos locales Ríos y manantiales: • Durante las operaciones el flujo del Río Ferrobamba (Fuerabamba) y de los manantiales de la sub cuenca se están reduciendo a cerca de cero. • El depósito de relaves produce filtraciones de agua de los relaves a través de todo el ciclo de la vida de la mina que impactará en los cursos de agua. • Durante la etapa de post cierre aumentarán las concentraciones de metales a valores más elevados que los de la línea base, debido a los efluentes del proyecto. Bofedales: • Se identificaron 17 bofedales como hábitats sensibles. . Fauna: • Desaparición de especies locales endémicas, raras y en peligro: truchas, anfibios, mamíferos y aves.

Sur Andino. Perú. Foto: CooperAcción.

La relación entre empresas y derechos humanos no ha sido abordada por el marco legal e institucional vigente en Perú. A fines de 2018, no existía ninguna política, norma o reglamentación que implementase directamente este tema en el país, a pesar de la adopción de las Naciones Unidas de los PR en 2011 y de la incorporación de estos a los estándares de la OCDE en el mismo año.[40] Por el contrario, luego de revisar y analizar diferentes documentos de políticas, se evidencia que estos mantienen un lenguaje reticente a establecer conexiones entre las empresas y los derechos humanos (con excepción de los derechos laborales).

El mensaje oficial de estos documentos asocia a las empresas al crecimiento económico y resalta su importante papel como motor del desarrollo nacional. A pesar de que los conflictos sociales alrededor de las actividades de empresas extractivas conforman parte importante de la agenda nacional de los últimos diez años, la necesidad de abordar la relación de los derechos humanos con la acción de las empresas no aparece ni en las políticas nacionales, ni en la visión oficial de futuro del país.

40 En el 2000 la OCDE adoptó referencias explícitas a los derechos humanos en sus Directrices para Empresas Multinacionales.

Los Nacimientos Fiambala. Argentina. Foto: Jose Guevara. 2019

3. Principales hallazgos y conclusiones

Después de recoger las preocupaciones y vivencias de las comunidades afectadas, el análisis de los estudios de caso en los cuatro países y la mirada a las políticas públicas sobre la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, es posible señalar algunos hallazgos y conclusiones de la investigación:

3.1 Hallazgos:

- Respecto de los pilares de los Principios Rectores, encontramos lo siguiente:

Pilar 1: Proteger

Los estudios de caso presentados en el punto anterior evidencian la debilidad de los Estados para cumplir con este pilar de proteger. Por encima de las políticas en materia de derechos humanos se imponen los acuerdos y arreglos comerciales, que muchas veces las empresas hacen valer demandando a los Estados por exorbitantes cifras cuando consideran que las políticas públicas de los gobiernos atentan contra sus inversiones y ganancias o porque han adoptado medidas a favor de los derechos humanos o del interés público.[41] Del mismo modo, se han registrado numerosos casos de presiones empresariales, negociaciones con los Estados, puertas giratorias, etc., mecanismos que evidencian la captura corporativa de los Estados a múltiples escalas. Las empresas logran incluir sus intereses en el diseño de las políticas públicas en materia de derechos humanos, en los estudios previos para otorgar las licencias ambientales, en los instrumentos de medición de impactos y daños ambientales e incluso en las medidas de remediación. Esta injerencia es aún mayor en las instituciones y la gobernabilidad a nivel local, donde muchas veces las empresas aprovechan las prácticas corruptas de funcionarios de la administración local y/o las relaciones con los poderes políticos locales. Los casos analizados muestran como las medidas y el tipo de reparación frente a los daños son definidos por las empresas, conformando así, lo que las comunidades denominaron como revictimización.

Pilar 2: Respetar

Las pocas empresas que han reconocido el marco de los Principios Rectores señalan que cumplen con este pilar al poner en marcha mecanismos de debida diligencia. Sin embargo, un aspecto básico es el tipo de información que las empresas comparten con instituciones de los Estados y con las propias comunidades. Muchas veces se trata de información incompleta, a destiempo y/o tergiversada. Por otro lado, la información sobre los impactos ambientales

41 "Las diez demandas internacionales que Duque deberá enfrentar," El Tiempo (30 junio, 2018), *https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/las-demandas-internacionales-que-duque-debera-enfrentar-238000*. El Estado colombiano tiene demandas en su contra interpuestas por Consigo Resources, Prodeco (Glencore), Naturgy (antes Gas Natural Fenosa), Telefónica de España, América Móvil de México, Granahorrar, así como de las canadienses Gran Colombia Gold, Red Eagle, Eco Oro Minerals y Galdway Gold, por una suma equivalente a USD 5.000 millones. En relación con los países que se cubren en este Informe, cabe destacar el caso de Argentina, que concentraba en 2017 el 7% del total global de las demandas ante los tribunales internacionales, siendo el país más demandado del mundo. Ver más información en: "El Estado argentino es el más demandado ante tribunales internacionales," Infobae (3 julio, 2018), *https://www.infobae.com/economia/2018/07/03/el-estado-argentino-es-el-mas-demandado-en-tribunales-internacionales/*.

Medanitos 2019. Argentina. Foto: BePe

y en la salud es elaborada y suministrada por las propias empresas. Por último, los análisis de riesgos son elaborados por las empresas o por consultores, sin la participación de las comunidades y/o de sus representantes. Esto nos indica que en el ámbito de las empresas sigue predominando el enfoque de RSC y la interpretación de los Principios Rectores se realiza en este marco y no bajo el horizonte de los derechos humanos.

Pilar 3. Remediar

En los casos analizados se puede observar que el remedio o las compensaciones no se corresponden con la gravedad de los daños e impactos. En la mayoría de los casos, las acciones implementadas adquieren un carácter de asistencialismo, más no de reparación integral del hecho que generó las violaciones.[42] De igual forma, varios de los acuerdos a los que se ha llegado con comunidades afectadas se han incumplido en sus cronogramas y en el tipo de proyecto.

Resulta preocupante que el "remedio" que se ofrece equipare una violación de derechos humanos o un daño ambiental a un delito menor, el cual sí podría resolverse en las instancias no judiciales. Pareciera que, en lo que respecta a este pilar, la única exigencia a las empresas podría ser en razón a la debida diligencia, entendida como la forma autónoma y voluntaria que permite limitar y controlar la acción directa o indirecta de la empresa para evitar violaciones a los derechos humanos.[43] De esa manera, se mantiene la imagen de que las empresas no tienen obligaciones jurídicas, lo que crea fácilmente un escenario de impunidad del poder corporativo. El respeto a los derechos humanos no puede ser considerado de ninguna manera

42 En la actualidad la mayoría de las empresas cuenta con oficinas o un área encargada para tramitar este tipo de quejas. Sin embargo, el procesamiento de las quejas se somete a un proceso prolongado, que deja a quienes las interpongan en situaciones con un alto nivel de incertidumbre, puesto que no se sabe cuándo se emitirá una respuesta. Este manejo de las quejas genera además la sensación de que no hay garantías y debilita la confianza para interponerlas. Adicionalmente hay una enorme falta de transparencia en el proceso que siguen las empresas para resolver estas quejas y su "discrecionalidad" en el manejo de la información arroja serias dudas sobre los criterios con los que se gestionan.

43 Gonzalo Berrón, "Derechos humanos y empresas transnacionales. Una discusión urgente." TNI, 2016, *https://www.tni.org/en/node/23160.*

una cuestión de "cultura empresarial," sino que debe ser un asunto de regulación y de reconocimiento de sus responsabilidades. Es importante recordar que existen otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que las empresas y los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar.

- Se encontró que el nivel de conocimiento y de apropiación de los Principios Rectores por parte de las empresas, los funcionarios de los Estados y las comunidades afectadas es muy bajo. A través de las entrevistas realizadas, se pudo comprobar que sólo algunos funcionarios a los que se les ha encargado construir la política nacional de derechos humanos y/o los planes nacionales de acción tienen un mínimo grado de conocimiento sobre los Principios Rectores. Lo mismo sucede con unos pocos funcionarios de las empresas. En las comunidades se encontró que hay una clara identificación de los impactos, daños y tipo de derechos vulnerados por las operaciones extractivas, pero hay igual desconocimiento sobre la existencia de este instrumento voluntario.

- Se constató que en contextos de enclaves extractivos transnacionales las violaciones a los derechos fundamentales de las personas (salud, alimentación, ambiente sano, etc.), a los derechos económicos, sociales y culturales, así como a los derechos colectivos (de las comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas) han venido en aumento. En los cuatro casos analizados, las comunidades manifestaron su preocupación por las graves afectaciones y limitaciones del derecho al agua como efecto de las dimensiones que ha alcanzado el acaparamiento de este recurso en las operaciones extractivas. De igual forma, se evidenció como en estos dos últimos años se han agudizado de forma preocupante las restricciones impuestas al ejercicio del derecho de las comunidades afectadas a participar en la reclamación de sus derechos. En las áreas locales de extracción se han registrado patrones muy similares en el uso de diversas formas de violencia, incluida la estatal, como la estigmatización a los representantes y líderes de las comunidades reclamantes de sus derechos y que denuncian los daños y violaciones de derechos causados por las empresas.

- Las mujeres, los niños y las niñas son las poblaciones mayormente afectadas: las cuatro investigaciones tuvieron cuidado de analizar lo que sucede con los derechos de las mujeres en estos contextos donde operan empresas transnacionales. Se pudo evidenciar que no existe un diagnóstico diferenciado de los impactos de la minería en el cuerpo y la vida de las mujeres, ni un reconocimiento de las violencias contra ellas, asociadas a los cambios socio culturales, territoriales, económicos y a la destrucción de sus modos de vida generados por el extractivismo; y, que, en el marco de aplicación de los Principios Rectores, tampoco hay unos programas y/o mecanismos específicos encaminados a proteger, respetar y remediar los derechos de las mujeres. Lastimosamente los Principios Rectores no han aportado soluciones a las violaciones de los derechos de las mujeres, los niños y las niñas.

- En el trabajo de campo se pudo constatar que las comunidades que llevan mucho tiempo viviendo en estos contextos extractivos adoptan una actitud de aceptación de las prácticas de las empresas, y éstas refuerzan dicho comportamiento con sus acciones asistencialistas y su pretensión de reemplazar al Estado. Esto redunda en la estructuración del tejido social comunitario, genera ambientes de desconfianza interna, conflictos entre familias y fraccionamiento de la autonomía de la comunidad y de la fuerza para hacer sus reclamos.

3.2 Conclusiones:

- Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, por su carácter voluntario, se constituyen en un acuerdo de relación jurídica entre las partes (Estados y empresas) encaminada a una mayor cooperación entre sí, para mejorar la protección del ambiente. En tal sentido, esta investigación reconoce que los Principios Rectores contribuyen a la toma de conciencia sobre la magnitud de los impactos de las operaciones de las empresas transnacionales en el ambiente y en los territorios, ponen en la agenda internacional el debate sobre las responsabilidades de las empresas en las violaciones de derechos humanos, por un lado, y por otro, plantean para los Estados y en los foros multilaterales (como la ONU y la UE) la necesidad de avanzar en mecanismos regulatorios más eficaces respecto a las actividades de las empresas, que permitan garantizar los derechos de las personas y comunidades afectadas y el reto de mantener la universalidad, interdependencia y supremacía de los derechos humanos sobre los intereses económicos privados.

- Las condiciones en las que viven las comunidades afectadas analizadas en esta investigación permiten concluir que los Principios Rectores no han logrado cambios sustanciales en el comportamiento de las empresas en lo referente a la disminución de los impactos y daños ambientales, las afectaciones a los territorios y las violaciones de los derechos de las comunidades a la salud, la alimentación y la cultura, entre otros. Los Principios Rectores, entendidos como pacto de colaboración, han facilitado que sean las empresas mismas las encargadas de medir los impactos de sus actividades en el ambiente, establecer la línea de base y el análisis de riesgos, por lo cual la supervisión que puedan hacer las instituciones del Estado se basa en la información que suministran las empresas mismas. Es decir, se genera un círculo vicioso de diseño de programas y autoevaluación, unido a los mecanismos de resolución de conflictos que, como se observó en los casos analizados, se hace a través de una relación o diálogo directo entre empresas y comunidades afectadas sin que exista el rol de árbitro del Estado, que debería ser el de garantizar que se respeten, protejan y remedien los derechos de las comunidades afectadas.

- En los contextos del sur global donde se enclavan procesos extractivos mineros, los Estados nacionales y locales sufren un altísimo riesgo de captura corporativa. La injerencia de las empresas en la definición de algunas políticas públicas o programas de protección de derechos humanos es mayor en los territorios y sobre las autoridades (locales/regionales) donde las empresas tienen sus operaciones extractivas. A ello contribuyen condiciones como los niveles de corrupción, la debilidad en la gobernabilidad local, la ausencia de instituciones fortalecidas del Estado central. Las empresas argumentan que su injerencia hace parte de su espíritu colaborativo en el marco de los Principios Rectores. Sin embargo, lo que pudo observarse es el fuerte control de la vida cotidiana, pública y comunitaria que generan las empresas, la cooptación de funcionarios públicos, el control sobre el tipo de información que comparten con autoridades y comunidades, el direccionamiento y la utilización de instrumentos tales como los planes nacionales de acción u otro tipo de instrumentos de políticas públicas. Todo esto corrobora la conclusión de que los Principios Rectores no han aportado a reducir el gran poder corporativo de las empresas transnacionales ni a garantizar el debido funcionamiento de pesos y contrapesos, lo que lleva a un debilitamiento paulatino de las democracias en estos países.

- Los Principios Rectores no han contribuido a superar la impunidad de que gozan las empresas respecto de violaciones de los derechos humanos y los graves daños ambientales y territoriales que causan. Por un lado, esto obedece a sus limitaciones para contener el avance del poder corporativo de las empresas; por el otro, a que los PR no cuentan con mecanismos de investigación y sanción

Sur Andino. Perú. Foto: CooperAcción.

cuando se identifican violaciones directas de las empresas o cuando éstas son responsables por complicidad con otras empresas o actores que cometen las violaciones. Pudo observarse, en los contextos mineros analizados, que las violaciones a los derechos humanos, las violencias contra pobladores, las estrategias para infundir temor, los controles de la vida cotidiana suceden en el marco de un entramado de actores y de prácticas en el cual las empresas participan a veces de manera directa y otras veces indirectamente o por complicidad.

- Quizás uno de los hallazgos más importantes de esta investigación tiene que ver con las condiciones en las que se encuentran las víctimas para obtener acceso a la justicia y la reparación. De allí puede concluirse que los Principios Rectores, bajo el pilar de "Remediar", no establecen mecanismos, criterios o procedimientos concretos y eficaces para la reclamación de las víctimas, ni para que les sean resarcidos sus derechos vulnerados. Las acciones de remedio se definen en unos espacios de "concertación" entre las empresas y las comunidades afectadas. Pudo identificarse que estos espacios están cargados de diferentes formas de presión, manipulación de la información y diálogos en condiciones asimétricas, lo que redunda en "compensaciones" (como las llaman las empresas) que no corresponden a los daños reales y no satisfacen las necesidades de las comunidades. El Estado no interviene y, por lo tanto, el cumplimiento de lo acordado queda al vaivén de la voluntariedad o disponibilidad presupuestal de las empresas y/o de la presión que puedan ejercer las propias comunidades. Las experiencias de reasentamiento, planteadas como una de las formas de remediar, han fracasado en su mayoría por incumplimiento de lo pactado, y las comunidades consideran que las condiciones en las que son reasentadas constituyen una revictimización. El mecanismo de quejas existente es ineficaz, las empresas evaden las preguntas o denuncias y dilatan sus respuestas.

- Finalmente, se puede concluir que los Principios Rectores son un instrumento muy débil frente a los acuerdos o tratados de libre comercio y los acuerdos de inversiones. Por lo tanto, cumplen más el papel de promover la imagen (positiva) de las empresas que el de prevenir violaciones de derechos humanos o el de exigirles que respondan legalmente cuando se cometen tales violaciones. De esta forma, los derechos particulares de las víctimas y la primacía universal de los derechos humanos quedan en un segundo plano.

Sur Andino. Perú. Foto: CooperAcción.

4. Recomendaciones

A las Naciones Unidas:

- Avanzar decididamente hacia la adopción de un tratado vinculante que garantice, por encima de los intereses económicos de las empresas, los derechos humanos de las comunidades y de la naturaleza. Dicho tratado no puede estar por debajo de los pactos e instrumentos internacionales de derechos humanos firmados por los Estados, ni entrar en contradicción con otros importantes acuerdos como los derechos de los pueblos étnicos, la declaración de los derechos de los campesinos y campesinas o el acuerdo de Escazú, entre otros. En este sentido, deberá también respetar el mandato de la Resolución 26/9 de 2014 . Cabe resaltar que las organizaciones responsables de esta investigación comparten las propuestas hechas por la campaña global para desmantelar el poder corporativo y poner fin a la impunidad y otras iniciativas que han planteado diversas organizaciones de la sociedad civil en las diferentes rondas del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos que se ocupa del tratado vinculante.

- Con base en lo observado en las realidades que viven las comunidades de los territorios analizados, recomendamos de manera especial a Naciones Unidas que el tratado vinculante incluya un mecanismo concreto de investigación y sanción a las empresas transnacionales por las violaciones de derechos fundamentales, derechos económicos sociales y culturales, derechos colectivos y del ambiente, así como derechos de la naturaleza. Este mecanismo puede ser complementario o subsidiario de otros ya existentes, tales como la Corte Penal Internacional. Las graves violaciones de las que han sido objeto las comunidades y las condiciones de alta vulnerabilidad en las que siguen viviendo como consecuencia de la estrategia expansionista y de desposesión territorial de las empresas nos lleva a recomendar a las Naciones Unidas que no haya más dilación en la adopción de un tratado vinculante que proteja, eficazmente, el derecho de las comunidades y de las víctimas a acceder a la justicia, a la reparación integral y, sobre todo, a vivir dignamente en sus territorios.

A los Estados:

- Los Estados deben adoptar mecanismos jurídicos y políticos que pongan freno a la injerencia y captura de las instituciones públicas por parte de las empresas. En referencia a los cuatro países que hacen parte de esta investigación, se recomienda que los Estados den mayor prioridad a las organizaciones sociales y a las organizaciones de víctimas, a los afectados/as y a las comunidades al momento de elaborar las políticas públicas sobre derechos humanos, los planes nacionales de acción para empresas y derechos humanos, etc., y no sólo a las propuestas y directrices de las empresas.

- Los organismos de vigilancia y control de los Estados deben hacer un seguimiento riguroso a los análisis de riesgos y a los dispositivos construidos por las empresas para prevenir violaciones y, en los casos donde existan violaciones de derechos humanos y ambientales, deben exigirles a las empresas que asuman su responsabilidad y acompañar a las víctimas en el acceso a la justicia y en el ejercicio de su derecho a la reparación integral. Atención especial debe prestarse a la necesidad de implementar (con carácter de urgencia) el principio de precaución en materia de derecho ambiental.

Wayuú. La Guajira. Colombia. Foto: Santiago Londoño (PAS).

- Los Estados deben construir instrumentos e indicadores específicos que permitan medir el impacto diferenciado de las operaciones extractivas en la vida y cuerpo de las mujeres, así como en el derecho a un ambiente sano y un futuro digno para los niños, niñas y jóvenes. Los Estados deben garantizar que las reparaciones que acuerden las empresas y las comunidades incluyan la compensación de esos impactos diferenciados.

- Los Estados deben poner en práctica el principio de precaución[44] (o prevención) antes de hacer las concesiones mineras y extractivas. Complementariamente a ello se debe tener en cuenta los estudios científicos (académicos y de ONGs) respecto de los diagnósticos y estados de los diferentes sistemas ecológicos, cuencas hidrográficas y áreas especiales de protección ambiental.

- Respecto de los territorios habitados por comunidades étnicas y en los que se realicen operaciones de exploración, extracción, transporte de minerales, etc. por empresas transnacionales, los Estados deben garantizar el derecho a la consulta previa y al consentimiento libre e informado de las comunidades, así como el respeto a las decisiones autónomas de sus autoridades ancestrales, tal como lo contemplan varios instrumentos de derecho internacional. Los Estados no deben delegar el proceso de consulta a las empresas.

- Los Estados tienen que avanzar en animar a las legislaciones nacionales para que se tipifiquen los crímenes económicos cometidos por actores empresariales sobre el ambiente, particularmente en lugares de importancia ambiental, como los sitios Ramsar, que en la actualidad están siendo impactados por actividades mineras.

44 En materia ambiental, este principio establece que no puede demorarse el establecimiento de medidas de protección ambiental frente a la falta de información o incertidumbre sobre los impactos que pueden generar las actividades económicas sobre un ecosistema.

A las empresas:

- Las empresas transnacionales deben cumplir cabalmente los compromisos y acuerdos suscritos con las comunidades y víctimas en cuanto a programas de remediación, reasentamientos u otros, orientados a resarcir los derechos violados.

- Las empresas deben abstenerse de ampararse en acuerdos voluntarios para no responder (legalmente) por las violaciones a los derechos humanos que cometen en el desarrollo de sus operaciones extractivas y deben acogerse al principio de supremacía, universalidad e interdependencia de los derechos humanos que prima sobre los intereses privados.

- Las empresas deben entender que, además de los Principios Voluntarios, existen otros instrumentos internacionales que parten por evidenciar que las operaciones de las empresas transnacionales afectan los derechos humanos y que les señalan obligaciones respecto de la prevención de daños y la reparación de los mismos cuando son causados. Antes de iniciar cualquier proyecto, las empresas deben cumplir con las consultas previas y el consentimiento libre e informado de las comunidades, con los análisis de riesgos y sus respectivos planes de tratamiento, entre otros.

- Las empresas deben abstenerse de ejercer mecanismos de captura corporativa sobre los Estados y las comunidades, respetar el derechos de autodeterminación de las sociedades desde el momento mismo de planificación de sus actividades, informando cabalmente de todas sus actividades y potenciales impactos sobre los sistemas ecológicos, económicos, sociales y políticos de los contextos en que tienen intención de establecerse.

A la Unión Europea:

- En el marco de los programas y proyectos de cooperación multilateral y bilateral entre la UE y los Estados de Argentina, Brasil, Colombia y Perú, solicitamos se evalúen a fondo las políticas públicas que protegen los derechos humanos y ambientales y se haga un seguimiento efectivo al cumplimiento de los acuerdos internacionales voluntarios y/o vinculantes de empresas transnacionales de capital europeo que desarrollen sus actividades extractivas en los países mencionados.

Todas las partes involucradas deben considerar de manera explícita los impactos diferenciados que sus decisiones políticas y operaciones comerciales y extractivas tienen sobre las mujeres, los niños, las niñas y los ancianos. En tal sentido deben obligarse a diseñar acciones concretas y diferenciadas de protección, reparación y acceso a la justicia de estos grupos humanos, que resultan ser los más afectados por los proyectos extractivos.

Proyecto
Empresas transnacionales y Principios Rectores: hacia mecanismos efectivos para la protección de derechos humanos en América Latina

Proyecto co-financiado por la Unión Europea

Proyecto

DERECHOS HUMANOS
EMPRESAS TRANSNACIONALES Y PRINCIPIOS RECTORES

Socios del proyecto

CooperAcción

JnT

pensamiento y Acción Social

Consultor

cospe
TOGETHER F OR CHANGE